

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carraen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.—Página 763.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Ejército a D. Dámaso Berenguer Fusté, Conde de Xauen, Teniente general de Ejército.—Página 763.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Justicia y Culto a D. Galo Ponte Escartín.—Páginas 763 y 764.

Otro ídem id. id. del Ejército a don Julio de Ardanaz y Crespo.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Marina a D. Mateo García de los Reyes.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Hacienda a don Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes.—Página 764.

Otro ídem id. id. del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a D. Severiano Martínez Anido.—Página 764.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Eduardo Callejo de la Cuesta.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Fomento a D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Trabajo y Previsión a D. Eduardo Aunós y Pérez.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Economía Nacional a D. Sebastián Castedo y Palero.—Página 764.

Otro nombrando Ministro de Justicia

y Culto a D. José Estrada y Estrada, ex Diputado a Cortes.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Marina a D. Salvador Carvia y Caravaca, Contralmirante de la Armada.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Hacienda y con carácter interino encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Economía Nacional a D. Manuel Argüelles y Argüelles, ex Diputado a Cortes.—Página 764.

Otro ídem id. id. de la Gobernación a D. Enrique Marzó Balaguer, Teniente general de Ejército.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Instrucción pública a D. Jacobo Stuart Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, Senador del Reino.—Página 764.

Otro ídem id. id. de Fomento a D. Leopoldo Matos y Massteu, ex Diputado a Cortes.—Página 765.

Otro ídem id. id. de Trabajo y Previsión a D. Pedro Sangro y Ros de Olano.—Página 765.

Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo cese en el car de Director general de Instrucción y Administración el General de división D. Antonio Losada Ortega.—Página 765.

Otro nombrando Director general de Instrucción y Administración al General de división D. Manuel Goded Llopis, actual Gobernador militar de Cádiz.—Página 765.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Juan Bautista García Ocaña, súbdito guatemalteco.—Página 765.

Otro declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Juan Solivera Vidal, Jefe del Cuerpo de Correos, Jefe de Administración civil de segunda

clase, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 765.

Otro promoviendo a Jefe del Cuerpo de Correos con el sueldo anual de 11.000 pesetas a D. José Lorenzo Caramés.—Página 765.

Otros ídem a Jefes del Cuerpo de Correos con el sueldo anual de 10.000 pesetas a D. Constantino Francia Saldaña y D. Diego Pallarés Belmás.—Página 765.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes a D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas.—Página 765.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de aplicación del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, que instituye el Patronato para el fomento de artículos nacionales.—Páginas 765 a 769.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por don Enrique Nieto y Nieto, contra la Real orden de esta Presidencia referente a nombramiento hecho a favor de D. Mauricio Jalvo Millán para el cargo de Arquitecto de Melilla.—Páginas 769 y 770.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el mes de Diciembre últi-

mo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 770.

Otra concediendo los ascensos que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 771.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan a D. José Santiago Puertas, Secretario judicial de Roa.—Página 772.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio, que se indican, a los opositores aprobados en expectación de destino que figuran en la relación que se inserta.—Página 772.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Febrero próximo.—Página 772.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer durante la primera decena de Febrero próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 772.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se invite a las Compañías de ferrocarriles convenidas con el Estado para la ejecución del servicio internacional de paquetes postales, al objeto de que designen representantes que, en unión de los de la Dirección general de Comunicaciones, procedan al estudio de un proyecto de nuevo convenio para la ejecución del mencionado servicio.—Páginas 772 y 773.

Otra ídem se considere prorrogada hasta el 31 de Diciembre próximo pasado la comisión del servicio que por Real orden de 29 de Agosto de 1929 les fué conferida a D. Ramón Miguel y Nieto y D. Emilio Andrés Martínez, Jefe y Oficial del Cuerpo de Telégrafos, respectivamente, este último sustituido por el de su misma clase D. Juan Antonio Monroy y Turrieno.—Página 773.

Otra creando ocho plaza de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; nombrando para referidas plazas a los Repartidores de 1.500 pesetas que se mencionan, y disponiendo que las vacantes de Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Página 773.

Otra disponiendo que los Vigilantes-Conductores de la Policía gubernativa se denominen Agentes Conductores de primera, segunda u terce-

ra, asimilándoles a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en estas categorías.—Página 773.

Otra creando en la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos) una nueva Sección denominada de "Intervención general y Contabilidad". Páginas 774 a 776.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el Gobierno de España se adhiera a la Oficina Internacional de Educación de Ginebra.—Página 776.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 776 y 777.

Otra autorizando a D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, para que practique excavaciones arqueológicas en la isla de Santi Petri y plazas adyacentes, así como en el Cerro de los Mártires y en las inmediaciones de las ciudades de Cádiz y San Fernando.—Página 777.

Otra nombrando a D. Mariano Usón y Sesé Catedrático numerario de Historia Universal (Edad antigua y media), de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 777.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifilografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 777.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Valcárcel, Profesor de Religión del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada.—Páginas 777 y 778.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Ayudantes de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras.—Página 778.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Purificación Vijay Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 778.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Narcisca Gárate y Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Soria.—Página 778.

Otra ídem quince días de licencia por enfermedad a doña Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 778.

Otra disponiendo que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander, D. Víctor de la Serna y Espina, pase destinado a prestar sus servicios a la de Madrid.—Página 778.

Otra nombrando Director de la Es-

cuela Normal de Maestras de Logroño a doña Fidela Martín del Río, Profesora numeraria de Matemáticas de dicha Escuela.—Página 778.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Virginia Garrau Riu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 778.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por el Consejo Nacional de Combustibles se anuncie el oportuno concurso-oposición para proveer, con carácter definitivo, las plazas que interinamente hubo que cubrir; que por la Presidencia de dicho Consejo se nombre el Tribunal y que éste, en el plazo de un mes, forme el programa y proponga las condiciones de la convocatoria.—Página 779.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 5.º apartado h) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 779.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes nombrando Vocales de la Junta Consultiva del Ahorro a los señores que se mencionan.—Página 779.

Otra disponiendo se extienda a las provincias de Huesca, Teruel y Soria la jurisdicción de todos los Comités paritarios actualmente existentes en Zaragoza.—Página 780.

Otra ídem queden agrupados en una Comisión mixta los Comités paritarios de Comercio, Artes Blancas y Servicios de Higiene, de Tortosa.—Página 780.

Otra ídem id. id. los Comités paritarios de Navarra.—Página 780.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Vestido y Tocado, de Santander.—Página 780.

Otra ídem que para modificar en la forma de percepción o en la cuantía los derechos que a los autores de obras teatrales corresponde, sea necesario comunicar, con tres meses de anticipación, la alteración a los empresarios interesados.—Página 780.

Otra ídem se inscriba en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros de accidentes denominada "La Gloria", domiciliada en Orense.—Página 780.

Otra ídem id. id. la Sociedad de seguros de accidentes denominada "Barcelona", domiciliada en Barcelona.—Página 780.

Otra ídem id. id. la Sociedad de seguros denominada "Previsión Nacional", domiciliada en Valencia.—Páginas 780 y 781.

Otra denegando instancia del Sindicato de Policía rural de Castellón sobre jornada de trabajo de sus guardas.—Página 781.

Otra nombrando a los señores que se indican Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario interlocal de Minería, de Tarragona.—Página 781.

Otra disponiendo queden agrupados en una Comisión mixta los Comités paritarios de Tarragona.—Página 781.

Otra ídem queden agrupados administrativamente del modo que se indica los Comités paritarios de Santander.—Página 781.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Agua, Gas y Electricidad, de Santander.—Páginas 781 y 782.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario interlocal de Minería, de Málaga.—Página 782.

Otra disponiendo queden agrupados administrativamente en la forma que se indica los Comités paritarios de fabricantes de Salchihón, Menuderos, Industria Tocinera y Vaquerías e Industrias de la Alimentación (reposteros, pasteleros y confiteros).—Página 782.

Otra ídem id. id. los Comités paritarios de Valencia.—Página 782.

Otra designando a los señores que se mencionan para Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Canteras, de Madrid.—Páginas 782 y 783.

Otra preparando la constitución de la Comisión arbitral de la Industria azucarera de la quinta región, correspondiente al litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería.—Página 783.

Otra nombrando Vicepresidente del Comité paritario de Modistería, de Madrid, a doña Eloísa de la Cuerda Fernández.—Página 783.

Otra designando a los señores que se indican para Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Cal, Yeso y Cemento, de Barcelona.—Página 783.

Otra disponiendo queden agrupados en la forma que se determina los Comités paritarios interlocales de Oficios de la construcción, Ladrilleros, Canteros, Fábricas de mosaico, Piedra artificial y Marmolistas, Doradores, Oficios de la Decoración e Industrias cerámicas, de Barcelona.—Página 783.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Minería, de Huelva.—Página 783.

Otra ídem que en Guipúzcoa, y con residencia en San Sebastián, se formen agrupaciones administrativas de Comités paritarios que se indican.—Página 784.

Otra ídem queden agrupados administrativamente en la forma que se indica los Comités paritarios de Comercio en general y de la Alimentación y Despacho, Oficinas y Banca, de La Coruña.—Página 784.

Otra ídem id. id. los Comités paritarios de Murcia.—Página 784.

Otra designando a D. Francisco Fuentes para ocupar el cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Médicos y Empresas y Mutualidades de servicio sanitario, de Madrid.—Página 784.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Salina, de San Fernando.—Página 784.

Otra disponiendo queden agrupados administrativamente en la forma que se indica los Comités paritarios de Zaragoza.—Páginas 784 y 785.

Otra designando a D. Fidel de la Cuesta para Vicepresidente del Comité paritario de Seguros, de Madrid.—Página 785.

Otra ídem a los señores que se mencionan para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Artes blancas, de La Carolina (Jaén).—Página 785.

Otra disponiendo que el Presidente del Comité paritario de Transportes terrestres (tracción a sangre), D. Zolito Rodríguez Porrero, pase a ocupar la Presidencia de los Comités paritarios interlocales de Zapatería, etcétera, de Madrid, y designando para ocupar la Presidencia del Comité paritario de Transportes terrestres (tracción a sangre) a D. Luis Merino Horodinski.—Página 785.

Otra designando a los señores que se indican para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Minería, de Linares.—Página 785.

Otra autorizando a la Confederación española de Cajas de Ahorro para que anticipe a los Comités paritarios que lo soliciten hasta un trimestre del importe del presupuesto aprobado para 1930.—Página 785.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, colectiva, a la Casa Bottin, de Madrid.—Página 785.

Otra ídem la Medalla del Trabajo, de oro, colectiva, a la Compañía del Gramófono, S. A., de Barcelona.—Página 785.

Otra ídem la Medalla del Trabajo, de primera categoría a D. Harold W. Mayer, Gerente de la S. A., del Gramófono, de Barcelona.—Página 785.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se interese de los Gobernadores civiles faciliten con la posible urgencia, si ya no lo hubieran hecho, en los respectivos Gobiernos, oficina con mobiliario adecuado a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 786.

Otra ídem que el bacalao cogido por pesqueros españoles y transbordado y conducido a España por el buque madre que forme parte del equipo, puede introducirse con franquicia de derechos, previas las formalidades y requisitos que por el Ministerio de Hacienda se estime oportuno establecer.—Página 786.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo a la señorita Dolores Prichard Baldasano, y para las plazas de Auxiliares técnicos a la señorita Luisa de Santos Huertas, D. Jesús Borja de Frutos, D. Francisco Escacena de la Rosa y D. Manuel Alfonso Sierra.—Página 786.

Índice de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual. ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVENIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 270.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Miguel Primo de Rivera y Orba-

neja, Marqués de Estella, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN

Núm. 271.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Dámaso Berenguer Fusté, Conde de Xauen, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro del Ejército.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 272.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Justicia y Culto Me ha presentado D. Galo Ponte Escartín, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 273.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro del Ejército Me ha presentado D. Julio de Ardanaz y Crespo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 274.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Mateo García de los Reyes, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 275.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 276.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Severiano Martínez Anido, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 277.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Eduardo Callejo de la Cuesta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 278.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Beñuneu y Burín, Conde de Guadalhorra, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 279.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Me ha presentado D. Eduardo Aunós Pérez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 280.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Economía Nacional Me ha presentado D. Sebastián Castedo y Palero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 281.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Estrada y Estrada, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Justicia y Culto,

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 282.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Carvia y Caravaca, Contralmirante de la Armada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 283.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Argüelles y Argüelles, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda y, con carácter interino, Encargado del Despacho de los asuntos del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 284.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Marzo Balaguer, Teniente general de Ejército,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 285.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Jacobo Stuar Fitz James Falcó Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 286.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Matos y Massieu, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 287.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Sangro y Ros de Olano,

Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 288.

Vengo en disponer que el General de división D. Antonio Losada Ortega cese en el cargo de Director general de Instrucción y Administración del Ministerio del Ejército.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 289.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción y Administración del Ministerio del Ejército, al General de división D. Manuel Goded Llopis, actual Gobernador militar de Cádiz.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 290.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Juan Bautista García Ocaña, súbdito guatemalteco, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que cumpla los requisitos determinados en el artículo 25 del Código Civil.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 291.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado por imposibilidad física y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de segunda clase) D. Juan Solivera Vidal, concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 292.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Lorenzo Caramés, en la vacante producida por pase a situación de supernumerario de D. Manuel Vega Vázquez.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 293.

A propuesta del Ministro de la Gobernación

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Constantino Francia Saldaña, en la vacante producida por jubilación de D. Víctor Ramos Serano.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 294.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover a Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Diego Pallarés Belmás, en la vacante producida por ascenso de D. José Lorenzo Caramés.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 295.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO Y DE LA CUESTA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 296.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de aplicación del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, que instituye el Patronato para el fomento de artículos nacionales.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Reglamento para la aplicación del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, que instituye el Patronato para el Fomento del Consumo de artículos nacionales.

CAPITULO PRIMERO

Del Pleno.

Artículo 1.º El Pleno del Patronato para el Fomento del Consumo de artículos nacionales estará constituido por las representaciones que dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, y entenderá en los asuntos que aquél le atribuye.

Artículo 2.º El Pleno se reunirá cuantas veces lo acuerde el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 3.º Las sesiones del Pleno serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresándose en la convocatoria los asuntos que figuren como orden del día.

Artículo 4.º Las sesiones empezarán con la lectura y aprobación del acta de la anterior. Seguidamente se entrará en el orden del día, no pudiéndose tomar acuerdo sobre otros asuntos que los que figuren en el mismo. Terminado aquél, podrán los Vocales presentar proposiciones para su deliberación, no pudiendo el Presidente decidir que su discusión se aplase para otra sesión, teniendo en cuenta la importancia del asunto planteado y el número y representación de los Vocales presentes.

Artículo 5.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. La votación ordinaria será la nominal.

CAPITULO II

De las Secciones.

Artículo 6.º Las dos Secciones en que el citado Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929 divide el Patronato, se establecerán en la Dirección general de Industria la primera y en la de Comercio y Abastos la segunda.

Artículo 7.º Para las reuniones de las Secciones serán de aplicación los artículos de este Reglamento, referentes a las del Pleno.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Secciones primera y segunda serán Vicepresidente primero y segundo del Patronato.

Artículo 9.º Cada Sección tendrá una Secretaría independiente, encargada de tramitar los asuntos que incumban a la misma, preparar las Ponencias para las deliberaciones y las propuestas para resolución de la Superioridad.

Artículo 10. El cargo de Secretario de la Sección primera recaerá forzosamente, en un Ingeniero industrial, y el de la Sección segunda en el funcionario que designe el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 11. Las atribuciones de los Secretarios serán las siguientes:

a) Dar cumplimiento a las órdenes de la Presidencia y de la Dirección general de Comercio y Abastos, en lo que la corresponda para el buen servicio de la Sección.

b) Ejercer todas las funciones que en él delegue el Presidente.

c) Levantar y firmar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones que celebre la Sección.

d) Firmar la correspondencia que con carácter permanente o eventual le delegue el Presidente.

e) Preparar el orden del día de las sesiones y los asuntos que han de someterse a su estudio y deliberación.

f) Actuar como Secretario del Patronato en pleno, cuando trate asuntos de la competencia de su Sección.

g) Como Jefe administrativo de la misma cuidará del exacto cumplimiento de todos los servicios que le están encomendados.

CAPITULO III

De la Sección primera.

Artículo 12. La Sección primera cuidará de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas para su observancia.

Artículo 13. En la Secretaría de esta Sección se establecerán los servicios siguientes:

1.º Observación y estudio de importación de artículos extranjeros.

2.º Vigilancia e inspección del cumplimiento de las obligaciones de los industriales favorecidos por los beneficios de la ley de Protección a la Industria.

3.º Tramitación de las sanciones por el incumplimiento de la ley de Protección de 14 de Febrero de 1907 y del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

Artículo 14. Para la observación y estudio de la importación de artículos extranjeros, se nombrará una Comisión mixta técnica, integrada por:

1.º Tres representantes de productores o fabricantes españoles.

2.º Tres representantes de entidades que necesiten comprar indispensablemente productos extranjeros.

3.º Tres Ingenieros Industriales del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 15. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Sección primera, y revisando todo lo que previamente se haya hecho en el mismo fin, procederá a determinar rápidamente cuáles son los artículos que es indispensable adquirir del extranjero, por no producirse o fabricarse artículos nacionales que presten idénticos servicios. A cargo de la Comisión mixta técnica estará la redacción de la relación anual de artículos para cuya adquisición se admite la competencia extranjera en los servicios del Estado a que se refiere el apartado a) del artículo 15 y la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Para la mayor eficacia del cometido de la Comisión mixta técnica dividirá su trabajo por sectores industriales: Ejército, Marina, Aviación, Ferrocarriles, Industrias eléctricas.

Industrias químicas, Industrias metalúrgicas, etc.

Los representantes de la Comisión mixta técnica comprendidos en el apartado 2.º, habrán de pertenecer siempre al sector industrial que sea objeto del examen respectivo, salvo los Ingenieros Industriales representantes del Ministerio de Economía Nacional (apartado 3.º), que serán siempre los mismos.

Artículo 16. Para establecer la inspección del cumplimiento de las obligaciones de los industriales favorecidos por los beneficios de la ley de Protección a la industria, las entidades o particulares obligados facilitarán a los funcionarios del Patronato cuantos datos y elementos les fueren reclamados.

Asimismo las Dependencias oficiales facilitarán los datos, exhibición de documentos y certificaciones que soliciten los funcionarios del Patronato.

Artículo 17. La tramitación de las sanciones por la infracción de las leyes de Protección a la Industria nacional y Real decreto de Septiembre de 1929, corresponden a la Sección 1.ª

Artículo 18. Conforme a lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 13 del Real decreto, de las infracciones por omisión de la consulta previa a la Sección 1.ª del Patronato, de los pliegos y condiciones de obras y servicios públicos, responderán personalmente al Presidente y los miembros de la Corporación de que se trate, y, en su caso, el Jefe del Centro o servicio que hubiesen tomado el acuerdo aprobatorio, cuyas personas responderán asimismo de la desobediencia a los acuerdos que acerca de los mencionados pliegos de condiciones hayan sido adoptados, ya por esta Sección, ya por el Ministerio de Economía. Asimismo los Secretarios de las Corporaciones y organismos infractores incurrirán en igual responsabilidad cuando no formulen, con arreglo a las Leyes y Estatutos orgánicos, la advertencia oportuna de ilegalidad.

Las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, se castigará con una multa que graduará discrecionalmente la Sección, pudiendo oscilar entre el 5 y el 25 por 100 del importe total de la obra o suministro que se anuncia a concurso o subasta. Además, la Sección podrá proponer en caso de reincidencia o cuando concurren circunstancias de especial gravedad, la suspensión del contrato a costa de los autores de la infracción.

Artículo 19. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y d) del citado artículo 13 del Real decreto, el empleo indebido de los productos o artículos extranjeros en aquellos casos en que, además de preceptivo, sea posible el de artículos nacionales (casos previstos en el presente Reglamento, en títulos anteriores), ya con arreglo a las Leyes, conforme a los pliegos de condiciones por que se rijan las obras o suministros públicos, originarán la responsabilidad:

1.º De los contratistas, entendiéndose por tales las personas jurídicas o naturales que contraten directamente con el Estado o Corporaciones públicas; y

2.º De los técnicos, que representando a la Corporación o entidad que costee las obras o suministros, consientan en la infracción sin denunciarla.

La sanción correspondiente a lo que señala el párrafo anterior, se fijará discrecionalmente por esta Sección primera entre el 10 y el 100 por 100 del valor de la mercancía o artículos extranjeros que se hayan utilizado indebidamente.

Artículo 20. Corresponderá, según el repetido artículo 13 del Real decreto, a esta Sección primera, la tramitación de los expedientes que se informen por las infracciones mencionadas, y en general, por incumplimiento de los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, así como la imposición de las multas referidas, y tan pronto como tengan noticias, ya por sí, o por denuncia de los Inspectores, de alguna de aquellas infracciones, realizará las diligencias necesarias abriendo el oportuno expediente para comprobar debidamente los hechos.

A tal fin, oír a la Corporación o entidad que celebre la subasta o concurso, así como al particular contratante y, además de solicitar los informes que estime necesarios, no dictará resolución sin antes oír a la persona inculpada, mediante el oportuno pliego de cargos.

Artículo 21. Contra los acuerdos de imposición de multas que dicte la Sección, se podrá recurrir en alzada por los interesados ante el Ministerio de Economía Nacional. Dicho recurso deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo.

Artículo 22. Las multas que se impongan no se harán efectivas hasta que el acuerdo que las impuso sea firme, bien por haberlo consentido, no recurriendo de él en el plazo antes marcado, bien porque sea confirmado por la Superioridad.

Artículo 23. Cuando con arreglo a lo establecido en el párrafo último del artículo 18, la Sección estime procedente la caducidad del contrato a costa de los actores de la infracción, en lugar de tomar acuerdo por sí informará en ese sentido al Ministerio de Economía Nacional para que sea este superior organismo quien decida.

Artículo 24. Las resoluciones que se dicten por el Ministro en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, ponen término a la vía administrativa y contra ellas no cabrá otro recurso que el contencioso-administrativo, cuyo recurso se limitará a la procedencia o improcedencia de la resolución por las infracciones que la sirvan de fundamento, sin que pueda referirse a la cuantía de las multas, cuya determinación es facultad exclusiva de la potestad discrecional.

CAPITULO IV

De la Sección segunda.

Artículo 25. Serán funciones de la Sección segunda:

a) Organizar la propaganda de los artículos de producción nacional para estimular su consumo en el país. Dicha propaganda será siempre genérica; pero podrá fraccionarse por zo-

nas o por sectores de la producción para lograr su mayor eficacia.

b) Estudiar, y en su caso proponer al Ministro de la Economía Nacional, la fijación de los porcentajes mínimos de tenencia, y en su caso, de consumo obligatorio, de artículos nacionales, a que han de someterse aquellos Centros, Establecimientos o Sociedades que por su índole o relación directa con el público declaren sujetos a esta restricción, a cuyo fin, al mismo tiempo que los porcentajes, deberá proponer el Patronato la relación de las entidades a quienes se ha de exigir.

c) Vigilar el envasado y etiquetado de los artículos y productos de toda clase que se consuman en el Reino, para perseguir todo fraude, ya consistan en presentar como nacional un artículo extranjero, o viceversa, en calificar de extranjero un artículo nacional.

Artículo 26. Esta Sección estará integrada por los siguientes Vocales:

Uno, de los dos designados por el Ministerio de Hacienda para el Patronato.

Uno, del Ministerio de Fomento.

Uno, del Ministerio de Economía Nacional.

El representante del Ministerio de la Gobernación.

El representante del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El representante del Fomento Nacional de Barcelona.

El representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Uno de los dos designados por la Sociedad de Estudios Económicos de Barcelona.

La persona designada por el Ministerio de Economía para presidir el Comité femenino.

Cuatro de los ocho Vocales designados libremente por el Ministro de Economía Nacional. Serán elegidos por el Patronato en Pleno en la primera sesión que celebre.

Actuará como Secretario, con voz consultiva, pero sin voto, el Secretario general, Jefe administrativo de los servicios de la Sección, y como Asesor técnico del Servicio de Propaganda y Publicidad, también con voz consultiva, pero sin voto.

Artículo 27. Corresponderá al Presidente:

a) Actuar como Vicepresidente segundo del Patronato.

b) Convocar las sesiones fijando el orden del día, presidirlas, dirigir los debates y cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se tomen.

c) Dar el visto bueno a las actas de la sesión.

d) Proponer al Pleno para su aprobación los acuerdos de la Sección de los que aquél deba conocer y las demás medidas de las que estime preciso darle cuenta.

e) Proponer a la Superioridad la reorganización de los servicios, si procediere, y formular las propuestas para el nombramiento del personal y su destino.

f) Podrá dirigirse a los organismos oficiales, entidades y particulares en solicitud de los datos o informes que precise para el servicio de propaganda y publicidad.

Artículo 28. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal de la Sección, funcionario público, de mayor categoría administrativa.

Artículo 29. La Sección se reunirá cuantas veces lo acuerde el Ministro o su Presidente.

Artículo 30. Serán convocadas, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresándose en la convocatoria los asuntos que figuran como orden del día.

Artículo 31. Las sesiones empezarán con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Seguidamente se entrará en el orden del día, no pudiéndose tomar acuerdos sobre otros asuntos que los que figuren en éste.

Podrán los Vocales presentar proposiciones para deliberación después de terminado aquél; pero el Presidente, teniendo en cuenta la importancia del asunto planteado y el número de los presentes, podrá decidir que su discusión se aplaze para la sesión próxima.

Artículo 32. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La votación ordinaria será nominal.

Artículo 33. La Sección entenderá en todos los asuntos que el Ministro de Economía, la Dirección general de Comercio y Abastos o el Presidente lleve a su estudio, deliberación y acuerdo, en su caso.

Propondrá cuantas medidas estime convenientes para la mayor eficacia de los servicios, y deberá ser oída en cuanto se refiere a los planes de propaganda, porcentaje de tenencia y consumo obligatorio, multas por infracción de los preceptos, de cuyo cumplimiento vela la Sección y contrato de publicidad.

Artículo 34. Para el desarrollo de las funciones asignadas a la Sección segunda del Patronato, se establecerán los siguientes servicios:

De la Secretaría general dependerá directamente:

a) Servicio de tenencia y consumo de artículos nacionales.

b) Servicios de vigilancia de envasado y etiquetado.

c) Ejecución de acuerdos de la competencia de la Dirección general de Comercio y Abastos.

d) Relaciones con la Sección primera del Patronato.

Artículo 35. *Servicio de tenencia y consumo de artículos nacionales.*— Este servicio reunirá los informes y elementos de estudio precisos para proponer al Ministro de Economía Nacional cuanto se refiere a porcentajes mínimos de tenencia, y, en su caso, de consumo obligatorio de artículos nacionales.

Hará relación de las Empresas de todas clases, oficiales y particulares, que, por recibir auxilios del Estado, están obligadas a consumir productos nacionales.

Investigará, con el auxilio de los Inspectores del Comercio, los artículos nacionales que consumen, sin haber sido sacados a concurso o subasta, para fijación de los porcentajes mínimos que deben consumir.

Recabará de los Gerentes de las Empresas mencionadas declaraciones juradas, en las que conste el porcentaje de artículos españoles que tienen y con-

umen actualmente, a que se refiere el párrafo anterior.

Comprobará por los Inspectores del Timbre la exactitud de estas declaraciones, averiguando en qué cantidad puede aumentarse el actual porcentaje, para someter a la Sección segunda del Patronato las propuestas de los porcentajes mínimos y de las entidades a quienes se deberán exigir.

Artículo 36. Servicio de Vigilancia del envasado y etiquetado de artículos. Cuidará este servicio de la vigilancia del envasado y etiquetado de los artículos de todas clases, a que se refiere el apartado c) del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

Aprovechará este servicio de las infracciones que tengan las Secciones correspondientes de la Dirección general de Comercio y Abastos, relativas a registros de comerciantes, inventario de comercio, etc., y aparte de ello, y para extremar la protección a los intereses del consumidor, utilizará los servicios de los Inspectores del Timbre que representen a la Sección en provincias, con el fin de perseguir el fraude por sus propios medios, sirviéndose del carácter de autoridad delegada que el Real decreto les confiere, y con la ayuda de los vendedores de productos españoles que resulten perjudicados por la competencia desleal realizada con productos fraudulentos.

Artículo 37. Subdelegaciones. Se establecerán Subdelegaciones de carácter administrativo, a cargo de Inspectores del Timbre, en Valencia, Sevilla y Vizcaya. En las restantes provincias se establecerán Agencias, a cargo igualmente de los Inspectores del Timbre. Tanto las Subdelegaciones como las Agencias podrán llegar a la categoría de Delegaciones y Subdelegaciones, respectivamente, a medida que lo vaya requiriendo el desarrollo del trabajo en la organización.

Las obligaciones principales de los Inspectores del Timbre serán:

1.º Investigación de los porcentajes actuales de consumo de artículos nacionales y propuesta de los porcentajes mínimos de consumo obligatorio, a que se refiere el artículo 6.º, en la forma que allí se expresa y con sujeción a las instrucciones que dará el Patronato.

2.º Vigilancia del envasado y etiquetado en los artículos de todas clases en la demarcación respectiva, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo.

3.º Enviar semanalmente al Servicio de Vigilancia de la Secretaría una parte del trabajo realizado en el correspondiente período anterior, para el cumplimiento de los apartados a) y b), en formularios a propósito que les serán facilitados.

4.º De acuerdo con la Sección, podrán designar subagentes o representantes en las localidades importantes de la provincia; pero sólo en el caso de que no resida en ellas otro Inspector del Timbre, que entonces asumiría la Agencia para la localidad de su residencia y demarcación correspondiente.

5.º Vigilarán la colocación y conservación de carteles en su zona, y al efecto dispondrán en la localidad y poblaciones importantes de fiadores

de carteles, cuyos servicios serán contratados previamente y autorizados por la Sección, por conducto de la Secretaría técnica de Propaganda y Publicidad.

6.º Facilitarán los informes que les pidan los demás servicios, a los que tienen la obligación de ayudar.

7.º Mensualmente pasarán al Servicio de Vigilancia una nota detallada de los gastos extraordinarios que durante el mes les haya ocasionado el desempeño de su misión, con los correspondientes comprobantes para su examen, aprobación y contabilización.

Artículo 38. La Secretaría General hará una recopilación, clasificación y fichero de las Asociaciones y Ligas de Productores comprendidas en el Real decreto. La distribución de cuestionario y examen de los mismos al ser devueltos; clasificación de informes respecto a los productos y al mercado.

Artículo 39. Antes de 1.º de Octubre de cada año elevará a la Superioridad, para su examen y aprobación, los presupuestos de gastos de la Sección para el siguiente año, ajustándose a las vigentes disposiciones de Contabilidad o a las que en su caso se dicten en lo futuro. Asimismo, en el 1.º de Enero de cada año, a partir de 1931, presentará una Memoria de carácter general que comprenda el trabajo realizado durante el año anterior, detallando los resultados obtenidos en cada campaña de propaganda finalizada en ese período y los gastos ocasionados por la misma; enumerará las dificultades presentadas y cómo fueron vencidas; fijará la posición de la competencia extranjera al principio y al fin, y acompañará cuantos datos y reseñas particulares relativas a campañas aisladas puedan ser interesadas. Para este trabajo colaborarán todos los servicios del Patronato, cada uno en la parte de su competencia especial.

La Superioridad resolverá los casos en que convenga imprimir estas Memorias o monografías.

Artículo 40. Secretaría Técnica de Propaganda y Publicidad.—Al frente del Servicio de Propaganda y Publicidad habrá un Secretario técnico, designado libremente por el Ministro de Economía Nacional, encargado de desarrollar la misión que se señala en el apartado A) del artículo 6.º, en el párrafo noveno y en el 15 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929.

El Secretario técnico de este servicio despachará directamente los asuntos de su competencia.

Artículo 41. La Secretaría se dividirá en los siguientes servicios:

Servicio técnico de publicidad y propaganda comercial.—Abarcará este servicio todo lo concerniente al estudio de productos, estudio de mercados (factores psicológicos y económicos) y totalidad de elementos que entran en el desarrollo de toda campaña de esta naturaleza.

Estará integrado por personal especializado en publicidad y propaganda comercial, siendo capaz de planear, organizar y conducir las campañas de propaganda que se le confían. Este servicio estará dividido en tres grupos:

a) REDACCIÓN. — *Productos.* — Es-

tudio del producto a anunciar.—Datos referentes a su análisis.—Características. — Aplicaciones.—Ventajas o desventajas respecto del producto similar extranjero.—Pruebas. — Garantías.—Precios.—Producción anual y capacidad máxima con los actuales medios.—Determinación cuantitativa de las primeras materias nacionales y extranjeras que entran en el producto.—Marca nacional. — Presentación del producto al consumidor.

Mercados.—Consumo actual por habitante y provincia.—Clase y número de consumidores.—Psicología del consumidor.—Hábitos de comprar, preferencias, gustos, necesidades, etc.—Objecciones y críticas opuestas al consumo.—Testimonio de habituales consumidores y personas prestigiosas. — Mayoristas. — Detallistas. — Epoca más favorable de venta.—Competencia extranjera: existencia, carácter, extensión y método que emplea.—Importancia del consumo de productos similares extranjeros. — Dificultades que han impedido su eliminación del mercado nacional.

(Para la recopilación de estos informes se recabará la ayuda de las agrupaciones de productores, enviándoles a este efecto Cuestionarios a llenar que faciliten el trabajo.)

Oferta del producto al mercado.—Principios fundamentales, base de la campaña.—Sugestiones, motivo o argumento que influirán en la venta del producto.—Determinación de los medios de publicidad a emplear.—Ideas y redacción de textos para anuncios, carteles y demás propaganda impresa.—Conferencias para estimular el consumo.

b) **Artístico.**—Bocetos, dibujos para ilustraciones de anuncios.—Carteles murales.—Placas o carteles pequeños para coches, buques, etc.—Ilustraciones que completando los textos y trabajos con ellos ayuden a vender productos.—Técnica de color.—Aplicaciones prácticas.—Rotulaciones.—Gusto moderno.—Publicidad.—Cine-matografía.—Publicidad luminosa.—Preparación de escaparates, Exposiciones, fiestas, etc.—Cajas, envoltorios o envases de atractiva presentación.

c) **Artes Gráficas.**—Fotografía, fotograbado, huecograbado y litografía. Offset.—Impresión sobre celuloide, chapas metálicas, etc.—Esmaltes.—Caracteres tipográficos.—Ornamentación. Impresión en colores.—Papel.

Servicio administrativo-comercial. Comprenderá:

a) Relaciones con Agencias de publicidad, artísticas, impresores y demás proveedores de trabajo y material.—Ficheros de los mismos.—Petición de ofertas, comparación de las mismas y formalización de pedidos a proveedores.—Correspondencia.

b) Estadística, valoración y distribución de la superficie anual disponible para anunciar en lotería, envases de tabaco, petróleos, cerillas.—Sellos móviles y efectos timbrados y en los impresos oficiales de diferentes clases (formularios y cuestionarios). Ficheros de los Centros oficiales que utilizan dichos impresos y colecciones de los mismos.—Impuestos.—Correspondencia.

c) Tarifas de publicidad.—Contrato de publicidad con las Empresas

periodísticas.—Publicidad en periódicos y revistas oficiales.—Impuestos.—Ficheros de publicaciones.—Correspondencia.

d) Estadística, valoración y distribución de la superficie anual disponible para anunciar en vehículos, vagones, buques, camionetas oficiales, etcétera.—Idem íd. de la publicidad en vallas, en obras de nueva planta, informándose de los proyectos de estas obras en la Sección primera.—Conservación y renovación de carteles.—Impuestos.—Ficheros de Compañías de ferrocarriles, navegación, obras, etcétera.—Correspondencia.

e) Comprobación de que se utilizan como es debido los medios de publicidad. Se efectuará por el personal de este servicio, auxiliado por los Inspectores del Timbre de provincias, que vigilarán la distribución y colocación de carteles de todas clases, impresos, etc., informando a este Servicio de cualquier anomalía que adviertan.

Artículo 42. Se remitirá a las Asociaciones y Ligas de productores citadas en el Real decreto un formulario para que soliciten del Patronato la propaganda de sus productos y la información completa acerca de los mismos; su mercado actual y mercado posible; dificultades que encuentren para aumentar las ventas; medios que proponen para vencerlas, de acuerdo con lo señalado en el Real decreto; competencia extranjera y demás datos relacionados en el artículo 4.º, apartado a); todo ello para que el Patronato, conociendo perfectamente en cada sector la producción, pueda resolver autorizando o no las campañas que hayan de realizarse y citar el orden de preferencia, carácter y extensión de las mismas.

Artículo 43. Aprobada por la Sección segunda del Patronato la ejecución de una campaña, será sometido a su aprobación el plan completo y detallado, proponiendo los medios más eficaces para realizarla, entre los que el Estado pone a su disposición para este fin.

Artículo 44. Será valorado el importe de cada campaña de propaganda a los precios corrientes en asuntos de publicidad, para que el Patronato pueda fijar en cada caso la cifra de aportaciones que deba satisfacer cada agrupación de productores.

Serán por cuenta de estas agrupaciones las impresiones, anuncios, carteles, pinturas y dibujos y demás elementos materiales que se hayan de emplear, estando igualmente a su cargo su colocación, conservación y pago de impuestos, si bien dispondrán de los servicios del Patronato para la ejecución de estos trabajos.

El Estado solamente facilitará los medios de publicidad que se determinan en el artículo 9.º del Real decreto.

Artículo 45. Todos los elementos materiales utilizados en las campañas de propaganda, llevarán una contraseña en la que se marcará la fecha en que expira la autorización concedida por el Patronato, fecha que puede ser prorrogada.

Artículo 46. Se gestionará la constitución de Comités regionales o provinciales, formados por personas prestigiosas que, actuando directamente

sobre el mercado de su demarcación respectiva, contribuyan con eficacia al fin propuesto, especialmente cuando con motivo de festividades y otros acontecimientos sea conveniente intensificar la propaganda en su demarcación.

Artículo 47. Se cuidará la Secretaría técnica, de acuerdo con las órdenes que reciba de sus superiores, de llevar a la práctica las iniciativas del Comité femenino, ocupándose de gestionar por los productores y vendedores de los artículos que particularmente merezcan la atención del Comité la realización de campañas de carácter general y local para estimular el consumo de dichos artículos, aprovechando oportunidades favorables en la que se intensificará la propaganda, con el fin de obtener el mayor rendimiento de la ayuda eficaz que debe prestar dicho Comité.

Artículo 48. Estudiará la posibilidad de establecer por cuenta de las Asociaciones de productores, Exposiciones temporales de maquinaria, productos industriales agrícolas en determinadas localidades y épocas convenientes, encargándose de estas disposiciones en la forma que determine la Sección segunda del Patronato.

Artículo 49. *Comité femenino.*—Adjunta a esta Sección funcionará el Comité femenino, que será presidido por la persona que designe el Ministro de Economía Nacional, actuando como Asesor del mismo el Secretario técnico del Servicio de propaganda y publicidad.

La Secretaría técnica procederá con toda rapidez a proponer al Ministro de Economía la organización de los Comités femeninos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto.

Artículo 50. Se creará en Barcelona una Delegación de la Sección segunda del Patronato, que tendrá carácter técnico, realizando servicios técnicos y administrativos análogos a los de la Secretaría general y técnica de la Sección.

La Delegación de Barcelona estará a cargo de una persona competente en publicidad y propaganda comercial.

Madrid, 14 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—ANDES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 48.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 de la Ley de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia el expediente gubernativo y testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito núm. 9.382 entre D. Enrique Nieto y Nieto, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden de esta Presidencia, referente a nombramiento hecho a favor

de D. Mauricio Jalvo Millán para el cargo de Arquitecto de Melilla; y

Vistas las condiciones primera, séptima y novena de las del concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto de la Junta municipal de Melilla, y los artículos 1.216 y 1.218 del Código civil y la jurisprudencia de las sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

“Considerando que si bien no ofrece duda, con arreglo a la doctrina constantemente mantenida en las sentencias de esta Sala, que en materia de oposiciones y concursos para la provisión de los cargos públicos, las bases generales establecidas en las respectivas convocatorias constituyen la ley más fundamental para la adjudicación de los mismos, esta razón por sí sola no basta en el de autos para pretender, como lo hace el demandante, la nulidad del concurso impugnado, y que en su lugar se declare que le corresponde ocupar la plaza a que se refiere, pretensión esta última contradictoria de la primera, pues si aquélla prevaleciera, necesariamente habría que convocar a nuevo concurso:

Considerando que el actor supone, con error, que por no haber presentado el concursante D. Mauricio Jalvo Millán, sino una mera relación de sus méritos, sólo autorizada por el interesado, como no constan éstos en documentos, en la forma prevista en los artículos 1.216 y 1.218 del Código civil, aquéllos no son computables, sin tener en cuenta que entre los relacionados figuran los libros y folletos de carácter técnico, unos, y de económico y social, otros, de que el mismo es autor; y como se trata de publicaciones, su mera enumeración es bastante para que pudieran ser apreciados, condición que, igualmente, concurre respecto de aquellos servicios por el mismo prestados como Arquitecto y Director de las obras de la Catedral de Covadonga, de las de canalización del Manzanares, de los servicios de fontanería y alcantarillado del Ayuntamiento de Madrid y de la conducción a esta Corte de las aguas de la presa del Marqués de Santillana; los primeros, porque, como publicaciones, inevitablemente pudieron ser reconocidas como del autor, al examinarlas, sin necesidad de mayor esclarecimiento y constancia; y los segundos, porque, dado el marcado relieve de las obras y cargos desempeñados, sin volver la espalda a la realidad, no era posible desconocerlos, dado lo ostensible de su prestación, aunque no los hiciera constar en documento fehaciente:

Considerando que, por lo mismo que se trata de un concurso libre y no reglado, la apreciación de los méritos de los concursantes, al efecto de otorgar la preferencia, era de la facultad discrecional de la Junta municipal de Melilla, la cual, sobre la base de lo establecido en el anterior razonamiento, pudo optar, en su virtud, por conceder, como lo hizo, el nombramiento a D. Mauricio Jalvo, computando sus merecimientos conforme a los datos y antecedentes indicados, que si no se comprobaron por documento fehaciente, lo constaban, sin duda, por la publicación de los libros y cargos servidos en la carrera y servicios relevantes prestados como Arquitecto:

Considerando que falta, por tanto, en el caso motivo de la contienda, la razón legal suficiente para que puedan ser acogidas las peticiones de la demanda, comprobándolo de modo inequívoco, que el actor no niega, la realidad de los méritos justificativos del nombramiento que impugna,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada en este pleito por D. Enrique Nieto y Nieto contra la Real orden recurrida, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de Abril de 1928, que declaramos firme y subsistente."

En vista de lo expuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ocurridas durante el mes de Diciembre último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO DEL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Miguel Veáñez Losada.....	Primero	139	Fallecimiento.....	1 Diciembre 1929.....	Hacienda	Aduana de Valencia.....	Amortizada.
Manuel Rodríguez Flores.....	Idem	161	Jubilación	14 Diciembre 1929.....	Gobernación	Telégrafos (Segovia).....	Ascenso.
Francisco Ruiz Hernández.....	Idem	285	Idem	21 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Universidad de Sevilla.....	Amortizada.
Mariano Gutiérrez Pérez.....	Idem	48	Idem	31 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....	Ascenso.
Fabián Lapuente Recto.....	Tercero	1.491	Excedencia	9 Diciembre 1929.....	Hacienda	Delegación de Zaragoza.....	Ascenso.
Urbano Montañés Tapia.....	Idem	752	Idem	12 Diciembre 1929.....	Presidencia	Subdelegación de Turismo en Sevilla	Amortizada.
José García Rodríguez.....	Idem	172	Jubilación	31 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Universidad de Barcelona.....	Ascenso.
Juan Castán Sanz.....	Cuarto	215	Excedencia	9 Diciembre 1929.....	Hacienda	Delegación de Valladolid.....	Amortizada.
José Poset Veira.....	Idem	1.545	Jubilación	12 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Real Academia de Medicina de Coruña	Reingreso Excedente Sola.
Antonio Barragán Torres.....	Idem	1.385	Fallecimiento.....	23 Diciembre 1929.....	Trabajo y Previsión.....	Instituto Geográfico.....	Amortizada.
Antonio Rodríguez Fernández.....	Quinto	995	Excedencia	5 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Escuela de Artes y Oficios de Coruña	Reingreso Excedentes o amortizada.
Cipriano Hernández García.....	Idem	561	Idem	5 Diciembre 1929.....	Instrucción pública.....	Universidad de Valladolid.....	Idem.
José Cardona Bonmati.....	Idem	238	Separación	11 Diciembre 1929.....	Gobernación	Telégrafos (Barcelona).....	Idem.
Manuel Cortegoso.....	Idem	523	Jubilación	15 Diciembre 1929.....	Economía	Sección Agronómica de Pontevedra	Idem.

Madrid, 28 de Enero de 1930.—Primo de Rivera.

Núm. 50.

Exemo. Sr.: A fin de cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles las vacantes ocurridas durante el mes de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empieza por Francisco Carrillo Olmedo y termina en Victoriano José Pérez Pérez, los cuales disfrutará la antigüedad que se les asigna, continuando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios

de que depender lo preceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

RELACIÓN DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 28 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO QUE CORRESPONDE	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					
Francisco Carrillo Olmedo.....	20	Gobernación	15 Diciembre 1929.....	Tercero	Manuel Rodríguez Flores, por jubilación.
Ramón Igualada Sorribas.....	21	Gobernación	1 Enero 1930.....	Primero	Mariano Gutiérrez Pérez, por ídem.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Regino Navarra Vigo.....	43	Gobernación	15 Diciembre 1929.....	Tercero	Francisco Carrillo Olmedo, por ascenso.
Tomás Molina Ferré.....	44	Hacienda	1 Enero 1930.....	Primero	Ramón Igualada Sorribas, por ídem.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Nicanor Contreras Escamilla.....	97	Gobernación	10 Diciembre 1929.....	Segundo	Fabián Lapuente Recio, por excedencia.
José Rizo Uribe.....	68	Instrucción pública.....	15 Diciembre 1929.....	Tercero	Regino Navarra Vigo, por ascenso.
Juan Manuel Clerigüé Villafranca.....	69	Gobernación	1 Enero 1930.....	Primero	José García Rodríguez, por jubilación.
Manuel López Losada.....	98	Gobernación	1 Enero 1930.....	Segundo	Tomás Molina Ferré, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					
Manuel Granda Menéndez.....	121	Hacienda	10 Diciembre 1929.....	Tercero	Nicanor Contreras Escamilla, por ascenso.
Victoriano Pérez Maroto.....	122	Gobernación	1 Enero 1930.....	Segundo	Juan Manuel Clerigüé Villafranca, por ídem.
Victoriano José Pérez Pérez.....	123	Hacienda	1 Enero 1930.....	Tercero	Manuel López Losada, por ídem.

Madrid, 28 de Enero de 1930.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**REAL ORDEN**

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Fernando Munárriz, en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Santiago Puertas, Secretario judicial de Roa, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes, para su remisión al Juzgado de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 79.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 1.º, letras G-b) del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Oficinas provinciales de este Ministerio que se indican en la adjunta relación, a los opositores aprobados en expectativa de destino que figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de aquél en un plazo que no excederá de quince días, a partir del día que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, exceptuándose de esta obligación a los destinados a las Islas Canarias, quienes se atenderán a lo que dispone el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

261. D. Cristóbal Cebrián y Fernández, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

262. Doña Juana Verdini Mateo, a la Subdelegación de Hacienda de Santiago.

263. Doña Concepción López López, a la Delegación de Hacienda de Huelva.

264. Doña Pilar Fortes Merino, a la idem id. de Orense.

265. D. Antonio Muñoz Delgado Jiménez, a la idem id. de Sevilla.

266. D. Mariano Abollo Herrero, a la idem id. de Cádiz.

267. D. Francisco Mancebón Martínez, a la idem id. de Jaén.

268. D. Ulpiano Díaz Herrero, a la idem id. de Tarragona.

269. Doña Ana María Carrera y García, a la idem id. de Cáceres.

270. Doña Terencia Gil Ollero, a la idem id. de Vizcaya.

271. D. Angel Roderer San Frutos, a la idem id. de Palencia.

272. D. José María Balart Ramón, a la idem id. de Las Palmas.

273. D. Emilio Figueras Feliú, a la idem id. de idem.

274. Doña María de los Dolores Pérez Román, a la idem id. de Cáceres.

275. D. Ricardo Muñiz Migallón, a la idem id. de Salamanca.

276. Doña Carmen del Valle González, a la idem id. de Cádiz.

277. Doña María Josefa Campal Blázquez, a la idem id. de Navarra.

278. D. Antonio de la Encina Meléndez, a la idem id. de Cádiz.

279. D. José López Javierre, a la idem id. de Teruel.

280. Doña Soledad Andérez Abad, a la idem id. de Gerona.

Madrid, 28 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—Andes.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Febrero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros 467 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 48 enteros 83 céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se invite a las Compañías de Ferrocarriles convenidas con el Estado para la ejecución del servicio internacional de paquetes postales, para que designen representantes que, juntos con los de esa Dirección general, procedan al estudio de un proyecto de nuevo Convenio para la ejecución del mencionado servicio a fin de que pueda regir a partir del 1.º de Julio próximo, fecha en que cesará la vigencia del actual, como consecuencia de la derogación del Acuerdo de paquetes postales de Estocolmo, al ponerse en vigor el firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

2.º Que llegado el momento se designen por V. I. los funcionarios de esa Dirección general de su digno cargo, que deban representar a la Administración en la Comisión encargada de la revisión del Convenio antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 114.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 y por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión que por Real orden de 29 de Agosto último (núm. 1.048, GACETA de 3 de Septiembre y *Diario Oficial de Comunicaciones*, 1.467), se confirió al Jefe del Cuerpo de Telégrafos, D. Ramón Miguel y Nieto, y al Oficial D. Emilio Andrés y Martínez, este último sustituido por el de su misma clase, D. Juan Antonio Monroy y Turienzo, en virtud de la de 23 de Noviembre, núm. 1.394 (GACETA del 26), para reconocimiento y admisión de 35.000 postes en Gap (Francia), se considere prorrogada hasta 31 de Diciembre próximo pasado en las condiciones establecidas por la primera de las soberanas disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de la Estación de Teruel, Tomás Sarto Pascual, el día 10 del corriente, por traslado a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad.

Portero tercero, de la Estación de Lugo, José Da Riva Marzán, el día 11,

por traslado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Portero segundo, de la Estación de Alcantarilla, Gil Sáez Guirao, el día 12, por traslado a la Audiencia de Murcia.

Portero tercero, de la Estación de Vinaroz, Agustín Gil Miralles, el día 12, por traslado a la Escuela Industrial de Valencia.

Portero cuarto, de la Estación de Ronda, Diego Ordóñez Moreno, el día 14, por traslado a la Audiencia de Huelva.

Portero tercero, de la Estación de Ceuta, José Molina Aguilar, el día 15, por pase a plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden del 14; y

Portero tercero de la Estación de Cáceres, Feliciano Juan Expósito y Agundez, el día 15, por pase a plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden del 14; y

Portero cuarto, de la Estación de Ciudad Real, Urbano Casado Serrano, el día 15, por pase a plantilla en la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden del 14:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15), y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 14 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 42, de fecha 3 del actual (GACETA del 4), y que hay consignando crédito en el capítulo 31, artículo único del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de ocho plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo único de la Sección quinta de los vigentes presupuestos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad cada plaza del día siguiente al en que cesó el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las ocho plazas de Repartidor creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Juan Moncho y San Bartolomé, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Sarto, y con antigüedad del 11 del actual.

D. Buenaventura Campa y Manant, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Da Riva, y con antigüedad de 12 del actual.

D. Andrés Muñoz y Aguilera, en la creada por baja del Portero segundo Sr. Sáez, y con antigüedad de 13 del actual.

D. Eugenio Manuel Solanza y Fandós, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Gil, y con antigüedad de 13 del actual.

D. José Mariner y Rosell, en la creada por baja del Portero cuarto señor Ordóñez, y con antigüedad de 15 del actual.

D. Juan Ordóñez y Moreno, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Molina, y con antigüedad de 16 del actual.

D. Angel Daniel Arguijo y Huerta, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Expósito, y con antigüedad de 16 del actual; y

D. José Domingo Vaquer y Cano, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Casado, y con antigüedad de 16 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a las prescripciones del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 116.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vigilantes Conductores de la Policía gubernativa se denominen Agentes Conductores de 1.ª, 2.ª y 3.ª, asimilándoles a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en estas categorías, y que se consigne en las plantillas y presupuestos esta modificación cuando se cuente con recursos para ello.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de este Ministerio número 1.479, de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14), ha quedado sentada por modo indubitable la afirmación de que para el funcionario telegrafista ningún puesto de honor debe serle más apetecible el que ocupe junto a los diversos aparatos de transmisión, queriéndose con ello ratificar una vez más la importancia que este Ministerio concede en el servicio de Telégrafos al aspecto técnico, nervio y fundamento de su existencia. Mas por muy decisiva y transcendente que sea dicha importancia, no es posible negar la que a su lado adquieren los aspectos económico y administrativo, que, al igual que el técnico, hallanse necesitados de especial y bien estudiada reorganización; en el todo orgánico que se ha concebido, a la reforma implantada en los servicios facultativos de esa Dirección general, debe seguir inmediatamente la de los servicios administrativos, y dentro de éstos, con singular urgencia, los que atañen a la parte económica, con el fin de que exista entre todos el acoplamiento necesario y el plan de unidad indispensable para que los esfuerzos realizados tengan la virtualidad y eficacia debidas.

La mayor complejidad de los negocios modernos, unida al cada día mayor volumen económico que aquellos representan, ha hecho que Instituciones de gran raigambre en la vida administrativa del Estado, se transforme sustancialmente con el propósito de fortalecer los resortes a su alcance, en orden a la conveniente intervención y fiscalización de funciones, viéndose así cómo el antiguo Tribunal de Cuentas del Reino, en su nueva organización, ha establecido las diversas modalidades de intervención que autoriza su Reglamento orgánico, con carácter permanente, cerca de todos aquellos organismos y dependencias del Estado que por los asuntos y expedientes a su cargo así lo requiere.

Aunque en plano más limitado y como necesario complemento de esa organización interventora, en la peculiar esfera que se contraen los servicios telegráficos es de la mayor conveniencia y utilidad afrontar la inmediata transformación del actual Negociado de Contabilidad de ese Centro directivo, limitado hoy a la simple preparación de los cálculos, datos, antecedentes y Memoria, base del presupuesto parcial de este ramo de la Administración; a la de los expedientes en que se solicitan créditos

extraordinarios y suplementos de créditos, a la expedición de libramientos, a confeccionar la relación de resultas para ejercicios cerrados y al examen y aprobación de cuentas de todas clases; en un organismo tal que, sin dejar de entender en todo lo expuesto, se caracterice no obstante, y aun más principalmente, por su misión interventora cerca de todas las Secciones, dependencias y oficinas de Telégrafos que de algún modo puedan ordenar la inversión y distribución de créditos presupuestos, siendo así la más firme garantía de que los gastos que dicha inversión supone, cuando se propongan o acuerden, responden no sólo a una estricta necesidad de los servicios telegráficos, sino también a la tramitación exigida por los Reglamentos e Instrucciones generales y particulares.

Este propósito—iniciado en la Real orden número 1.282, de 25 de Octubre último, al establecer que habrá dos Interventores del material y adquisiciones, dependiendo del Negociado de Contabilidad u organismo que lo sustituya—es el que por la presente se desarrolla y amplía, dándole la importancia que realmente tiene y no limitando su contenido a la mera creación de dos cargos más, sino instituyendo una nueva Sección que por las atribuciones y competencias que se la otorguen, dentro de esa Dirección general, pueda actuar con aquellas independencia, autonomía y responsabilidad que requiere toda función interventora, sin que sea reparo sólido que a ello pudiera oponerse, la existencia del alto organismo anteriormente citado, no sólo porque el mismo actúe en esfera más general y amplia y la vista de preceptos fundamentales, sino porque realmente es el propio funcionamiento de éste el que más requiere la existencia del que ahora se crea, como cuidadoso vigilante del más estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos y demás expedidas en su aclaración y complemento, dignas, como todas, de ser cumplidas y observadas en todo rigor.

En efecto, es una realidad legal y de hecho que por el Negociado de Personal de esa Dirección general puede proponerse y se propone aplicación de cantidades como resultado de modificación de plantillas o reformas consignadas en la Ley económica, tramitándose numerosos expedientes de concesión de dietas, asistencias, premios y gastos con ocasión de traslados por razón del servicio; que por la Jefatura

de la Red, Sección de Líneas, se preparan, tramitan y resuelven proyectos y expedientes de construcción de nuevas líneas, y variación de las establecidas; de arriendo de conductores; de concesión de líneas y de gratificaciones y dietas por trabajos en la red, dando ocasión a numerosas adquisiciones de material de línea, camiones, motocicletas y otros efectos; que por el Negociado del Material, actualmente refundido en la Sección de Aparatos e instalaciones, se eleven propuestas de adquisición de aparatos, fornitura y accesorios de todas clases; que por la Sección de Tráfico internacional se llevan, censuran y aprueban cuentas de la mayor importancia, con las naciones interesadas en este servicio, proponiendo tarifas, tasas y servicios que, más o menos directamente pueden dar ocasión a gastos; que por la Sección de Tráfico interior y las de Radiotelegrafía y Cables, se instruyen asimismo numerosos expedientes en que resalta su carácter económico, con repercusiones de la mayor importancia en los créditos presupuestos, proponiéndose y concertándose convenios y concesiones con particulares y empresas, a base de condiciones netamente económicas; y que tanto en el taller de esa Dirección general, como en el Laboratorio, Escuela y almacenes se custodian y adquieren efectos que por su calidad y valor deben estar sometidos a rigurosa intervención.

Y como si se quiere que esta Sección rinda los frutos que legítimamente son de esperar, es consecuencia lógica e ineludible que aquellas intervención y funciones administrativas se extiendan y ramifiquen por las dependencias provinciales para la debida coordinación de servicios, estimase ahora oportuno y conveniente llevar a la realidad la idea iniciada en la Real orden número 1.479 de 13 de Diciembre, ya mencionada, que al referirse a la distribución de funciones y cargos en los Centros provinciales, habla ya de la necesidad de instituir en los mismos un Jefe especialmente encargado de la gestión administrativa, en cuyo concepto se entenderá y relacionará con la Sección de Contabilidad, por mediación del Jefe del Centro provincial, y actuando al propio tiempo, como Delegado de la Inspección Central.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que se cree en la Dirección general de Comunicaciones (Telégrafos) una nueva Sección denominada de Intervención general y Contabilidad.

2.º Que la mencionada Sección se

constituya con un Interventor general, Jefe de la misma, y seis Subjefes que con los dos ya nombrados hacen el número de ocho Subjefes Interventores y el personal administrativo y auxiliar que se considere necesario.

3.º Que dependiendo de dicha Sección habrá en los Centros provinciales y Secciones, los Jefes administrativos que se fijan en la plantilla aprobada con esta misma fecha, y que a continuación se publica.

4.º La Sección de Intervención general y Contabilidad entenderá en todos los asuntos que son hoy de la competencia del actual Negociado de Contabilidad de ese Centro directivo y, además, ejercerá su intervención en los siguientes:

a) Adaptación de plantillas; propuestas de ascensos ordinarias y extraordinarias y órdenes y expedientes de concesión de dietas, viáticos, premios o recompensas en metálico, gratificaciones, indemnizaciones que se formulen o tramiten por el Negociado de Personal o cualquiera otra dependencia.

b) Proyectos y presupuestos de tendido y reparación de cables, instalación de nuevas líneas y estaciones, variación de las existentes y reparaciones de carácter extraordinario; expedientes en que se propongan arriendos de conductores y locales, adquisición de material, tanto de línea como de estación, camiones, tractores, motocicletas y otros efectos.

c) Expedientes y propuestas de adquisición de aparatos de transmisión, recepción, accesorios y auxiliares; muebles, ficheros, clasificadores, máquinas de escribir y calculadoras, impresos de todas clases, libros y obras de estudio o consulta.

d) Aplicación de tasas y tarifas en las direcciones agremiadas, abonos a series y conferencias de Prensa, cuentas por servicio europeo, extraeuropeo y radiotelegráfico, que se llevan con otras naciones y con Empresas concesionarias de cables, teléfonos y servicio radiotelegráfico; constitución, renovación, modificación y extinción de depósitos, fianzas y otras garantías.

e) La contabilidad del material en sus distintas situaciones de disponible, servicio e inútil pasará a depender de esta Sección.

f) La intervención del Giro telegráfico subsistirá como actualmente se encuentra hasta que, reorganizados todos los servicios, se estudien las modificaciones que se consideren convenientes.

5.º La Sección de Intervención general y Contabilidad comprobará anualmente, por lo menos, en la Es-

cuela Oficial de Telecomunicación, Laboratorio, Talleres y Almacén de esa Dirección general, el material que tengan dichos Centros bajo su custodia, y confrontará el mobiliario, ficheros, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, libros y demás efectos que en las citadas dependencias y en todas las restantes Secciones y oficinas de esa Dirección general, sin excluir la Inspección y Junta consultiva, deban existir con arreglo a inventarios.

6.º La función interventora que se encomienda a esta Sección tiene por objeto acreditar en los expedientes, cuentas, órdenes o comunicaciones en que se proponga algún gasto o inversión, o distribución de créditos o cantidades que el expediente, cuenta, orden, etc., etc., se ajusta estrictamente a las disposiciones interiores del Cuerpo de Telégrafos, a las de carácter general, que sean aplicables en cada caso y a las particulares de los acuerdos correspondientes, comprobando, no sólo la legalidad del expediente, cuenta u orden, en cuanto al fondo, sino también respecto de la forma, procedimiento y competencia del Jefe o funcionario proponente o del llamado a resolver.

Se llevará a efecto pasando a la Sección de Intervención general y Contabilidad el expediente, orden o cuenta por medio de volante, en el que podrá hacerse la manifestación de urgencia por el Jefe remitente y en este caso la Sección de Intervención lo devolverá diligenciado en el plazo de cuarenta y ocho horas. Cuando no concurre dicha circunstancia, la intervención se realizará dentro de los quince días siguientes al de recepción del expediente, orden o cuenta de que se trate, sin que pueda demorarse por más tiempo.

Tanto la conformidad de la Intervención general como los reparos, notas u observaciones que el examen del expediente, orden o cuenta le sugiera, se hará constar por diligencia en el mismo expediente, y en el último supuesto, con indicación de la forma y medios de subsanación del defecto observado, si éste fuera subsanable.

7.º La Sección de Intervención general y Contabilidad podrá exigir de todas las dependencias telegráficas, sin excepción, e interesar de particulares, cuantos informes, estados, documentos u otros comprobantes considere útiles o conducentes a los fines de su institución, debiendo llamar la atención de la Superioridad respecto de aquellos actos o resoluciones que parezcan perjudiciales para los intereses del Tesoro.

8.º Los Jefes administrativos provinciales asumirán todas aquellas funciones que se derivan de la representación que ostentan, como Delegados que serán de la Inspección Central de la Intervención general y, finalmente, como Jefes inmediatos de los servicios administrativos o burocráticos del Centro o Sección correspondiente.

9.º Se autoriza a V. I. para cubrir la plaza de Interventor general, Jefe de la Sección de Intervención general y Contabilidad, entre funcionarios de la escala directiva que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener, por lo menos, sueldo de 8.000 pesetas.

b) Tener buena conducta oficial y privada.

c) No haber incurrido en correctivo alguno por faltas graves ni muy graves, subsistiendo la exclusión aun cuando hubiere sido invalidado el correctivo.

d) Haberse acreditado con aptitud especial para el mando y con independencia de carácter.

e) Conocer la contabilidad en general y la ley de Contabilidad y los trabajos referentes a presupuestos del Estado.

f) Haberse distinguido en el cumplimiento del deber.

10. Se autoriza igualmente a V. I. para cubrir por concurso, entre funcionarios de la escala directiva, seis plazas de Subjefes Interventores de la Sección y las de Jefes administrativos provinciales, que salen de la plantilla adjunta. Caso de no haber peticionarios, serán cubiertas con carácter forzoso por los funcionarios que ingresen en la escala directiva, por cualquiera de sus turnos y por los sobrantes que existan en las plantillas de los Centros y Secciones.

11. Las vacantes de Jefes administrativos provinciales que se produzcan en lo sucesivo, se publicarán para su provisión por concurso; de resultar éste desierto, por voluntarios que reúnan condiciones adecuadas, y en defecto de éstos, las ocuparán, con carácter forzoso, los funcionarios que ingresen en la escala directiva, por cualquiera de los turnos y que reúnan asimismo las condiciones adecuadas para el cargo.

12. Que tan pronto como esté completamente organizada la Sección, se asigne al Interventor general y Subjefes Interventores la gratificación posible dentro de presupuesto.

13. Que se cree en la Escuela Oficial de Telecomunicación una Cátedra de Contabilidad general y Contabilidad del Estado y Presupuestos, en

vos estudios, eminentemente prácticos, se realizarán en dos cursos, con el fin de disponer de personal competente en tan importantes disciplinas, para los cargos dependientes de la Intervención general.

14. Para todo lo no previsto, se autoriza a V. I. para dictar las disposiciones que estime necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Plantilla.

Albacete, 1; Alicante, 1; Almería, 1; Avila, 1; Badajoz, 1; Barcelona, 1; Bilbao, 1; Burgos, 1; Cáceres, 1; Cádiz, 1; Castellón, 1; Ciudad Real, 1; Córdoba, 1; Coruña, 1; Cuenca, 1; Gerona, 1; Granada, 1; Guadalajara, 1; Huelva, 1; Huesca, 1; Jaén, 1; León, 1; Lérida, 1; Logroño, 1; Lugo, 1; Málaga, 1; Murcia, 1; Orense, 1; Oviedo, 1; Palencia, 1; Palma de Mallorca, 1; Palmas (Las), 1; Pamplona, 1; Pontevedra, 1; Salamanca, 1; San Sebastián, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; Santander, 1; Segovia, 1; Sevilla, 1; Soria, 1; Tarragona, 1; Teruel, 1; Toledo, 1; Valencia, 1; Valladolid, 1; Victoria, 1; Zamora, 1; Zaragoza, 1; Madrid, 1; Algeciras, 1; Cartagena, 1; Ceuta, 1; Gijón, 1; Jerez de la Frontera, 1; Melilla, 1; Vigo, 1.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros por el señor Director de la Oficina Internacional de Educación de Ginebra en solicitud de la adhesión del Gobierno español a la entidad mencionada, como consecuencia del acuerdo, tomado a instancia del Delegado español, por los Delegados oficiales y los congresistas de habla española en el III Congreso de la Federación Universal de Asociaciones Pedagógicas; y

Resultando que la Oficina Internacional de Educación de Ginebra es una Asociación de utilidad pública, ajena a la política, destinada a realizar una obra de cooperación exclusivamente técnica en el terreno escolar:

Considerando que esta institución, de carácter particular, creada en 1925, ha venido aminorando su personalidad, hasta que en 25 de Julio del pasado

año puso en vigor su nuevo régimen jurídico por medio de un Estatuto, aceptado por varios Gobiernos europeos y americanos:

Considerando que la inmediata adhesión oficial a la Oficina Internacional de Educación, da a los Gobiernos adheridos la consideración de Miembros fundadores, con la obligación de satisfacer una cuota de 10.000 francos suizos anuales, y de proporcionar todos los datos e informaciones que la Oficina pueda necesitar para su labor de documentación internacional:

Considerando que estas obligaciones se compensan por el derecho de los Miembros a formar parte del Consejo de la referida Oficina Internacional y de sus Comisiones, y a controlar, por consiguiente, la administración de la misma y decidir respecto a los trabajos que ésta debe realizar:

Considerando que la labor de la Oficina Internacional de Educación demuestra la necesidad de su existencia como Centro de investigación, de información y de documentación, encargado de proporcionar a las Autoridades pedagógicas todos los datos que exige la obra de perfeccionamiento de la instrucción y de la educación internacionales:

Considerando la utilidad de los servicios de esta entidad, y teniendo en cuenta que, no obstante su independencia, mantiene activas relaciones con la Sociedad de las Naciones, la Oficina Internacional del Trabajo y el Instituto de Cooperación intelectual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Gobierno de España se adhiera a la Oficina Internacional de Educación de Ginebra.

2.º Que se destine la suma de pesetas 14.000 (10.000 francos suizos) al pago de la cuota anual a que se obliga cada Miembro adherido, siendo abonada dicha cantidad por la Oficina de Relaciones culturales de la Secretaría general de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.º Que los gastos de viajes de los Delegados oficiales que se designen para intervenir en los trabajos de la expresada Oficina de Ginebra, sean satisfechos por este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes y por el Ministerio de Trabajo y Previsión, toda vez que de este último dependen instituciones y Centros culturales, a los que, asimismo, interesa relacionarse con la Oficina Internacional de Educación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente.

D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública y Académico de la de Medicina.

Vocales.

D. Roberto Novoa y Santos, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central.

D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Patología médica en la Universidad Central.

D. Fernando Enríquez de Salamanca, Catedrático de Patología en la Universidad Central.

D. Angel Ferrer y Cagigal, Catedrático de Medicina de Barcelona.

Suplentes.

D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático de Medicina de Barcelona.

D. Pedro Pena y Pérez, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Santiago.

D. Misael Bañuelos y García, Catedrático de Patología médica en la Universidad de Valladolid.

D. Ramón Vila y Barberá, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Amalio Gimeno, D. León Cardinal, D. Antonio Simonena, D. Teófilo Hernando, D. Fernando Enríquez de Salamanca, D. Carlos Jiménez Díaz, D. José María Corral, D. Gustavo Pitalluga, D. Salvador Celedonio Calata-

yud, D. Jesús María Bellido, D. Eduardo García del Real, D. León Corral Maestre, D. Roberto Novoa Santos, D. Enrique Suñer, D. Gregorio Marañón, D. Juan Negrín, D. Augusto Pi y Suñer, D. Eusebio Oliver, D. Angel Ferrer y Cagigal, D. Ramón Vila Barberá, D. Francisco Ferrer, D. Luis Celis Pujol, D. Pedro Pena Pérez, don José Blasco Reta, D. Félix Cerrada, D. Antonio Amor, D. Primo Garrido, D. Misael Bañuelos, D. Joaquín Aznar Molina, D. Mariano Alvira, D. Casimiro Martínez y D. Estanislao del Campo.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo de solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz, D. Ramón Carranza y Fernández Reguera, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en la Isla de Santi-Petri y otros lugares de dicha provincia, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Ramón de Carranza y Fernández Reguera, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cádiz y facultado por la Comisión municipal permanente y por el Ayuntamiento pleno, para que practique excavaciones arqueológicas en la Isla de Santi-Petri y playas adyacentes, así como en el cerro de "Los Mártires" y en las inmediaciones de las ciudades de Cádiz y San Fernando, el cual podrá delegar la dirección de las expresadas excavaciones en otra persona de reconocida competencia.

2.º La concesión que se hace al Ayuntamiento de Cádiz en su representante, se entiende hecha sin perjuicio de las excavaciones, a cuyo primordial derecho no renuncia.

3.º Se entiende también hecha esta autorización sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con ellos.

4.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, los entregarán, con las debidas formalidades, para su custodia, conservación y exposición, al Museo Arqueológico provincial de Cádiz, donde figurarán en depósito, como propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

5.º El Ayuntamiento de Cádiz, y en representación, su Alcalde Presi-

dente y, por delegación, la persona que dirija las excavaciones, quedan obligados al cumplimiento de los preceptos de la Ley y Reglamentos vigentes antes citados y especialmente en lo que se refiere a practicarlas científicamente, a presentar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que se harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos; y

6.º La instancia será remitida a la Junta Superior de Excavaciones para su Archivo, donde será guardada.

7.º De esta Real orden se darán traslados a la Comisión de Monumentos de Cádiz, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Usón y Sesé, Catedrático numerario de Historia Universal (Edad Antigua y Media), de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón que hoy tiene e igual haber anual que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Paleografía, de igual Facultad y Sección de la Universidad de Santiago, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Presidente.

D. Rafael Mollá y Rodrigo, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

Vocales.

D. José Sánchez Covisa, Catedrático de la asignatura en la Universidad Central.

D. Jaime Peyri y Rocamora, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Barcelona.

D. José Pareja y Garrido, Catedrático jubilado de la asignatura en la Universidad de Granada.

D. Enrique A. Sáinz de Aja, Médico de número en el Hospital de San Juan de Dios.

Suplentes.

D. Leonardo Rodrigo y Lavín, Catedrático de Medicina de Cádiz.

D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Medicina de la Universidad Central.

D. Julio Bejarano.

D. Miguel Fernández Criado, Médico especialista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Sánchez Covisa.

D. Gustavo Pittaluga.

D. Jaime Peyri Rocamora.

D. León Cardenal.

D. Vicente Gimeno.

D. Sadí de Buen.

D. Miguel Fernández Criado.

D. Julio Bejarano.

D. Salvador Gallardo.

D. Tomás Cortés.

D. Enrique A. Sáinz de Aja.

D. Enrique Suñer.

D. Leonardo Rodrigo Lavín.

D. José Pareja Garrido.

D. Víctor Garrido Ferreiro.

D. Miguel López Romeu.

D. Mauro Miguel.

D. Fernando Coca.

D. Lorenzo Torremucha; y

D. Francisco Lana Martínez.

Núm. 185.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo al Profesor de Religión del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada D. Enrique Valcárcel y a contar desde el 10 del actual, siguiente en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Real orden de 7 de Mayo de 1928, y en virtud de concurso convocado por Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del '30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras, Ciencias, Educación física y Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo, del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, respectivamente, a los señores D. Luis Vallejo Tirado, D. Antonio Mallou Vicario, D. Enrique Pérez Gallego y D. José Liedó Cabo, todos ellos con la remuneración anual de pesetas 1.500, con cargo a la subvención asignada por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 187.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Purificación Viyao Valdés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en súplica de que se le conceda licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después, por hallarse en el octavo mes de embarazo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Purificación Viyao Valdés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 188.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Narcisca Gárate y Ugarteburu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sorria, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Narcisca Gárate y Ugarteburu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, en súplica de que se le conceda quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Emilia Elías Herrando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1926, se ha servido disponer que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Santander D. Victor de la Serna y Espina pase destinado a prestar sus servicios a la de Madrid, para ocupar la vacante que se produjo por fallecimiento de don Francisco Rodríguez Besteiro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias que concurren en doña Fidela Martín del Río, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarla Directora del referido Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Virginia Garau Riu, Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Virginia Garau Riu.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 31.

Ilmo. Sr.:—La reorganización del Consejo Nacional de Combustibles trajo la necesidad de admitir personal que interinamente desempeñase algunos servicios y, en particular, los de nueva creación, de formación de estadísticas. En el presupuesto que rige en el actual ejercicio de 1930 figuran en la Sección primera, capítulo 2.º, artículo 1.º, las dotaciones necesarias para cubrir con carácter definitivo las plazas que interinamente hubo que proveer. Es, pues, llegado el caso de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1927, ya que han sido determinadas en el Presupuesto vigente las plantillas de personal auxiliar del Consejo Nacional de Combustibles, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que por el Consejo Nacional de Combustibles se anuncie el oportuno concurso-oposición para cubrir dichas plazas.

2.º Que por la Presidencia de dicho Consejo se nombre el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, el cual, en el plazo de un mes, formará el programa a que hayan de ajustarse, y propondrá las condiciones de convocatoria; y

3.º El Presidente del Consejo Nacional de Combustibles determinará las bases de dicho concurso y fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, solicitando se modifique el artículo 5.º, apartado h) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, en el sentido de que no sea necesario tener el título de Ingeniero para que sean válidos los certificados de suficiencia para conducir automoviles que expida la Escuela:

Considerando que los certificados expedidos por las Escuelas de Ingenieros de Caminos, y de Industriales, se conceden después de haber cursado los estudios de conductor y haber practicado durante un curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido artículo 5.º, apartado h) del mencionado Reglamento quede redactado del modo siguiente:

“Artículo 5.º h) Los certificados de suficiencia que la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ingenieros Industriales, expidan, a este efecto, a los alumnos serán válidos para que las Jefaturas de Obras públicas concedan a los interesados, sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados acompañados de la fotografía correspondiente, los permisos de segunda clase establecidos por el presente artículo, previo abono de los gastos de libreta y de formalización del expediente respectivo.”

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 (GACETA del 1.º de Diciembre), Estatuto general del Ahorro Popular, y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de dicho Estatuto respecto a la constitución de la Junta Consultiva del Ahorro y vista la propuesta formulada por los diferentes organismos que en ella han de tener representación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales de dicha Junta, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º, los señores siguientes:

Presidente, el Inspector general de Previsión.

Vicepresidente, el Subinspector general del Ahorro.

Vocales natos: Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Espinola, Subinspector de Seguros; Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Cano, Subdirector del Trabajo; Ilmo. Sr. D. Práxedes Zancada, Subdirector de Corporaciones; D. José Hernández Raigón,

por el Ministerio de la Gobernación; D. José Sánchez Bordona, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo; D. Inocencio Jiménez, del Instituto Nacional de Previsión; don Eliseo Migoya, Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros; D. Francisco Alcaraz, Secretario de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Vocales: D. José Ramírez Valdivieso, Imponente de Cajas de Ahorros; D. Mariano Alonso Bayón, Imponente de Cajas de Ahorros; D. Francisco Moragas, de la Caja de Pensiones y Vejez de Barcelona; D. Esteban Molins, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona; D. José Seguro, de la Caja provincial de Guipúzcoa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión

Núm. 150.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 (GACETA del 1.º de Diciembre), Estatuto general del Ahorro Popular, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de dicho Estatuto respecto a la constitución de la Junta Consultiva del Ahorro y vista la propuesta formulada por la Confederación de Cajas de Ahorros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales de dicha Junta, con arreglo a lo indicado en el artículo 10 de dicho Estatuto, los señores siguientes:

Vocales: D. Luis Janini Mosquera, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia; D. Mariano Alonso Vázquez, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León; D. José Gainza-rain y Corres, de la Caja de Ahorros Vizcaína de Bilbao; D. Maximiliano Asúnsolo y Linares-Rivas, de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña; D. Francisco G. García Barrado, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca; D. Ricardo Irazzo Paracuellos, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza; D. José Iglesias y García, del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorro de Santander; D. Federico de Mantaras y Llana, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre unificación administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la jurisdicción de todos los Comités paritarios actualmente existentes en Zaragoza, se extienda a las provincias de Huesca, Teruel y Soria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Comercio, Artes Blancas y Servicios de Higiene, de Tortosa, queden agrupados en una Comisión mixta, designando como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, a D. Andrés Celma, D. Francisco Olesa y D. José Huguet.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Navarra se agrupen en una Comisión mixta provincial, designando para Presidente, Vicepresidente y Secretarios, respectivamente, a don Luis Elio Torres, D. Fermín Sanz Orrio, D. Luis Ortega y D. Leandro María Cañada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 154.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Santander de Vestido y Tocado y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Vestido y Tocado de Santander, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro López Dóriga. Vicepresidente primero, D. José Grinda.

Sección de Confección.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Garayo, D. Manuel J. Gutiérrez y D. Santos Capa Deusto.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Bascuñana, D. Aurelio Oterino Blanco y D. Jaime Ribalaygua.

Vocales obreros efectivos: D. Eliseo Rodríguez, D. Guillermo Lucio y D. Antonio Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. José Rosado, D. Cecilio del Campo y don Jenaro González.

Sección de Alpargatería.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Riva, D. Emilio Aguilera y D. Vicente Arnáiz.

Vocales patronos suplentes: D. Moisés Aguilera, D. Mateo Valverde y don Fernando Rivas.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Ibáñez Martín, D. Nemesio Herrera y D. Florencio Abad.

Vocales obreros suplentes: Doña Josefa García, D. Antonio Loza Frías y D. Angel Mazo Terán.

Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad general de Empresarios de Espectáculos por conducto de V. I., y la comunicación de la Sociedad de Autores Españoles, referentes ambas a la percepción por esta entidad de los derechos que a sus asociados corresponde cobrar por las representaciones de sus obras, y teniendo en cuenta el trastorno que a todos los elementos que integran el negocio de espectáculos pue-

de producir la alteración súbita de las tarifas en cuestión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para modificar en la forma de percepción o en la cuantía los derechos que a los autores de obras teatrales corresponde, según la ley de Propiedad intelectual, será necesario comunicar la alteración a los empresarios interesados con tres meses de anticipación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos públicos de Madrid.

Núm. 156.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad denominada "La Gloria", accidentes, domiciliada en Orense, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad denominada "Barcelona", domiciliada en Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de accidentes, y aprobándole asimismo las pólizas y tarifas que presenta para el seguro de robo, hurto y extravío del ganado, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, y de confor-

midad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se inscriba a la Sociedad denominada "Previsión Nacional", domiciliada en Valencia, en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de cristales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente del Sindicato de Policía Rural de Castellón, en súplica de que se revoque un acuerdo que declaró a los Guardas comprendidos en las excepciones de la jornada de ocho horas:

Resultando que habiéndose denunciado ante el Gobernador civil de Castellón el hecho de que los Guardas del expresado Sindicato trabajaban jornadas de diez y siete horas en invierno y trece en verano, aparte de los servicios extraordinarios, percibiendo, en cambio, retribuciones de 5,75 pesetas los de primera categoría y 5,50 pesetas los de segunda, dicha Autoridad, después de solicitar el informe del Inspector del Trabajo, declaró que esos Guardas se hallaban incluidos en el régimen de la jornada legal de ocho horas, pudiendo efectuarse los pactos autorizados por la Real orden de 15 de Enero de 1920, en su artículo 9.º:

Resultando que el Presidente del Sindicato citado se dirige al Ministerio de Trabajo, en súplica de que se declare no hallarse dichos Guardas incluidos en el indicado régimen de la jornada legal, por entender que el número cuarto del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 exceptúa a los Guardas rurales en general, aunque como en este caso suceda, tengan que realizar una vigilancia constante que alcance, no una zona limitada, sino todo el término municipal de Castellón, ya que el peticionario entiende que no cabe limitar en modo alguno la duración de la jornada de aquéllos por las necesidades a que atienden, y en cambio, se les paga la retribución mensualmente, no se les destituye sin motivo y no se descuentan los días de enfermedad:

Considerando que la amplia excepción de la jornada de ocho horas ad-

mitida por el número cuarto del artículo 1.º de la Real orden de Excepciones a la jornada legal, requiere, para su aplicación, la concurrencia de las tres condiciones que en ella se especifican, a saber: que tengan a su cuidado una zona limitada, que no se exija vigilancia constante y que tengan casa-habitación dentro de la zona de vigilancia:

Considerando que los Guardas rurales que no reúnen esos requisitos habrán de observar la jornada legal de ocho horas, con las autorizaciones que determina el artículo 9.º de la Real orden antes citada:

Considerando que el Sindicato de Policía rural no puede escudarse en el carácter de sus servicios para imponer una jornada que exceda de la legal, estando, por el contrario, obligado a cumplir las disposiciones sobre jornada de trabajo y descanso semanal (de la misma manera que se hallan obligados a cumplirlas los Municipios),

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por el Sindicato de Policía rural de Castellón, y declarar que esta entidad se encuentra obligada a aplicar a sus Guardas las disposiciones relativas a jornada legal y descanso semanal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario interlocal de Minería, de Tarragona, a los señores siguientes:

Presidente, D. Alfonso Sierra y Moldi.

Vicepresidente, D. Julián Rogi Eche-nique.

Secretario, D. José Faura Elies.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Tarragona queden agrupados en una Comisión mixta, designando como Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, respectivamente, a D. Diego José Gómez del Campillo, D. Luis Ballester y D. Félix Ariza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Santander, quedan agrupados administrativamente del modo siguiente:

Comités de Industria hotelera, Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca.

Presidente, D. Domingo Betanzos.
Vicepresidente, D. José Iglesias.
Secretario, D. Manuel Gracia.

Comités de Transportes marítimos, Carga y Descarga y Tranvías.

Presidente, D. José Castañedo.
Vicepresidente, D. Rodrigo de Espina.

Secretario, D. Francisco G. Camino.

Comités de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Materiales y Oficinas de la construcción.

Presidente, D. Pedro López Dóriga.
Vicepresidente, D. José Grinda.
Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en Santander, con jurisdicción en toda su provincia de "Agua, Gas y Elec-

tricidad", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario industrial de "Agua, Gas y Electricidad" de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro López Dórga.
Vicepresidente, D. José Grinda.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Ocharán Posada, D. José María Marín, para la Sección de Electricidad; D. Víctor Díaz Ceballos y don Pedro de Zubeldia, para la Sección de Gas; D. Gabriel de Rombo e Ibarra y D. Angel Fado Canales, Sección de Agua.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Fernández y D. Bonifacio de Zubia, para la Sección de Electricidad; D. Manuel Martínez y D. Manuel Calada Peralis, para la Sección de Gas; D. Francisco Pérez Meaero y D. Manuel Fernández Quijano, para la Sección de Agua.

Vocales obreros efectivos: D. Nicolás Rasines y D. Manuel Fernández, para la Sección de Electricidad; don Angel Riesta y D. Policarpo López Gómez, para la Sección de Gas; don Leonardo Ruiz Córdoba y D. Juan Canales Alonso, para la Sección de Agua.

Vocales obreros suplentes: D. José Villa Cavadas y D. Jenaro Ibarguen, para la Sección de Electricidad; don Félix Fernández y D. Segismundo Fernández Prieto, para la Sección de Gas; D. Agustín Ceballos Abascal y D. Faustino San Emeterio, para la Sección de Agua.

Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le están conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario interprovincial de Minería de Málaga a los señores siguientes:

Presidente, D. José Gómez de la Bárcena.

Vicepresidente, D. Manuel Domínguez Ruiz de la Hena.

Secretario, D. Rafael Fernández de los Ríos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de fabricantes de Salchichón, Menederos, Industria tocinera y Vaquerías e Industrias de la Alimentación (reposteros, pasteleros y confiteros), queden agrupados administrativamente del modo siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Federico Parera Abeho.

Vicepresidente, D. Miguel Canto y D. Feliciano Baratch, éste último del Comité de Vaqueros.

Secretario, D. José Nart Rodés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Valencia queden agrupados administrativamente del modo siguiente:

Electricidad, Gas, Agua y Empleados administrativos de las expresadas Empresas.

Presidente, D. Francisco Castell.

Vicepresidente, D. José Colveé Reig.

Secretario, D. Pascual Martínez Ferrando.

Tranvías, Transportes terrestres y Carga y Descarga del Puerto.

Presidente, D. Carlos Usano.

Vicepresidente, D. Vicente Ramírez Bordes.

Secretario, D. Enrique Badenes.

Comercio en general, Alimentación y Despachos, Oficinas y Seguros.

Presidente, D. Juan A. Bernabé.

Vicepresidente, D. Vicente Chabás.

Secretario, D. José Pérez Sanjoaquin.

Metalmurgia.

Presidente, D. Juan A. Carpena.

Vicepresidente, D. José Benimeli.

Secretario, D. Isidro Escandell.

Construcción.

Presidente, D. José Castán.

Vicepresidente, D. Francisco Soto Bordes.

Secretario, D. Ramón Lapuebla.

Industrias químicas.

Presidente, D. Manuel Vila Beida.

Vicepresidente, D. Mariano Bosch.

Secretario, D. Ricardo Vecino.

Hotelería.

Presidente, D. Arturo Ledesma.

Vicepresidente, D. Eduardo Antón.

Secretario, D. Manuel Jabaloyes.

Artes Blancas.

Presidente, D. Félix Peiró.

Vicepresidente, D. Julio Colomer.

Secretario, D. Enrique Hernández Sánchez.

Banca.

Presidente, D. Mariano Pigdollers.

Vicepresidente, D. José María Ibarra.

Secretario, D. Fernando Cuesta.

Vestido y Tocado.

Presidente, D. Francisco Munterde.

Vicepresidente, D. Rafael de Balbín.

Secretario, D. Manuel Pérez Roncal.

Mueble.

Presidente, D. Luis de Luna.

Vicepresidente, D. José Gandía.

Secretario, D. José Angeles.

Peluquerías.

Presidente, D. Federico Parreño.

Vicepresidente, D. Daniel Macías.

Secretario, D. José Orts Bonet.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Can-

teras, de Madrid, a D. Gustavo Morales de las Pozas, D. José María Oliver Cobena y D. Manuel Amblés y Pipo, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites preliminares para la designación de los Vocales que han de constituir la Comisión Arbitral de la Industria Azucarera de la quinta Región solicitada oportunamente, a tenor de lo dispuesto en la Real orden número 842, de 14 de Junio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobadas las listas de cultivadores de remolacha y caña presentadas por las Asociaciones puras, y asimismo las relaciones de tonelaje de las Empresas azucareras correspondientes a la zona quinta, o sea Litoral de las provincias de Granada, Málaga y Almería.

2.º La Comisión Arbitral de la Industria Azucarera de la citada zona quinta, se compondrá de cinco Vocales cultivadores y cinco representantes de las Empresas transformadoras, unos y otros con sus respectivos suplentes.

3.º Se señala el día 15 del próximo mes de Febrero para la votación de los Vocales de las Empresas azucareras. La votación en las Asociaciones de remolacheros y cañeros a que alude el número 1.º, se verificará en la fecha que señale el representante de la Autoridad gubernativa que haya de presidirla, debiendo tener lugar, en todo caso, antes del 20 del citado mes de Febrero.

4.º El escrutinio y proclamación de los Vocales representantes de los cultivadores y de las Empresas, se verificará ante el Delegado regional del Trabajo de Granada el día 25 de Febrero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Eloisa de la Cuerda Fernández para ocupar la vacante de Vicepresidente del Comité paritario de Modistería de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Cal, Yeso y Cemento, de Barcelona, a D. Buenaventura Sánchez Cañete, D. Félix Bueno de la Torre-cilla y D. Carlos García Anné, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios interlocales de oficios de la Construcción, Ladrilleros, Canteros, Fábricas de mosaico, Piedra artificial y Marmolistas, Doradores, oficios de la Decoración e Industrias cerámicas, de Barcelona, queden agrupados en la forma siguiente:

Comité de oficios de la Construcción y Ladrilleros.

Presidente, D. Zoilo Oliver Palet.
Vicepresidente primero, D. Juan Gaya y Busquets.
Secretario, D. José Pastor López.

Comités de Canteros, Fábricas de mosaicos, Piedra artificial y Marmolistas Oficios de la Decoración, Doradores e Industrias cerámicas.

Presidente, D. Eusebio Castillo Borraita.
Vicepresidente primero, D. José Rogí Acuña.

Secretario, D. José Villamide Salneró.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Minería, en Huelva, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Minería de Huelva quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Armiñán Pérez.
Vicepresidente primero, D. Manuel Siurot Rodríguez.

Sección de Minas de Riotinto.

Vocales patronos efectivos: D. José Sánchez Mora y Estrada, D. Juan Heredia y Ortuño y D. Rodolfo Ortiz Rael.

Vocales patronos suplentes: don Juan Moreno Rodríguez, D. Pablo Sarralegui Laguno y D. Manuel Garrido Wert.

Vocales obreros efectivos: D. José Carabante Pérez, D. Ramón González Peña y D. Luciano López Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Manuel Romero Gordón, D. Juan García Bravo y D. Elías Palma Ortega.

Sección de las Minas comprendidas en el resto de la provincia.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel de Mora Romero, D. Manuel Fernández Balbuena, D. Emilio Cano Rincón y D. Jenaro Batanero Gamonosa.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Sacristán González, D. Amable Mitzenhoff Vidal, D. Eduardo Pineda Oñate y D. Federico Mayboll y Alemán.

Vocales obreros efectivos: D. José Romero Báez, D. José Barba Cerdá, D. Justo Pozas Delgado y D. Elías Palma Ortega.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Serrano Carrasco, D. Remigio Pozas Delgado, D. Antonio Blanco Jiménez y D. Ramón González Peña.

Secretario, D. Luciano Pérez Acovedo Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en Guipúzcoa se formen las siguientes agrupaciones administrativas de Comités paritarios, con residencia en San Sebastián:

Comités de Artes Blancas, Molinería, Construcción, Alpargatería y Zapaterías, Transportes y Tranvías.

Presidente, D. Antonio Miura de Casas.

Vicepresidente, D. José Soto de Castro.

Secretario, D. Angel Larrañaga.

Comités de Industria hotelera, Industrias químicas, Banca y Metalurgia.

Presidente, D. Alejandro Gallo Artacho.

Vicepresidente, D. Manuel Martínez Añibarro.

Secretario, D. Ramón Usandizaga.

Comités de Comercio en general, Alimentación, Despachos y Oficinas, Vestido y Tocado, Servicios de Higiene.

Presidente, D. Victoriano Enríquez Estébanez.

Vicepresidente, D. Luis Gasca Maurer.

Secretario, D. Vicente Sagardia Luis de Redín.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Comercio en general y de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca de La Coruña queden agrupados administrativamente, designándose como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, a D. Alderto Paz Mateos, D. Gerardo Abad y D. Manuel Golpe.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Murcia queden agrupados administrativamente del modo siguiente:

Comités de Comercio en general, Alimentación, Oficinas, Despachos y Banca y Panadería y Harinería.

Presidente, D. Luis Fontes Pagán.

Vicepresidente, D. Victor Sancho.

Secretario, D. Mariano Gosálvez.

Comités de Artes Gráficas, Transportes terrestres, Muebles y Metalurgia.

Presidente, D. José Portillo y Valcárcel.

Vicepresidente, D. Manuel Fernández Reyes.

Secretario, D. Francisco Ruano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar el cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Médicos y Empresas y Mutualidades de servicio sanitario de Madrid a don Francisco Fuentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le están conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité paritario de Salinas de San Fernando a los señores siguientes:

Presidente, D. Julio Turno Benjumea.

Vicepresidente, D. Pelegrín de Benito Sena.

Secretario, D. Gaspar Fernández de León.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos de este Ministerio sobre refundición administrativa de Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Zaragoza queden agrupados administrativamente en la forma siguiente:

Comités paritarios de Comercio, Vestido y Tocado y Hostelería.

Presidente, D. Gil Gil y Gil.

Vicepresidente, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos.

Secretario, D. Julio Marín Aragonés.

Secretario de Vestido y Tocado, D. Eugenio García Velasco.

Comités de Banca, Oficinas y Despachos.

Presidente, D. Juan de Hinojosa.

Vicepresidente, D. Antonio de la Figuera.

Secretario, D. Rafael Gimeno.

Comités de Transportes y Tranvías.

Presidente de Transportes, D. Pascual García.

Presidente del Comité de Tranvías, D. Antonio Larrocha.

Vicepresidente, D. Pedro Galán.

Secretario, D. Justo de Pedro.

Comités de Electricidad, Gas y Agua, Metalurgia y Similares, Acumuladores Tudor e Industrias químicas.

Presidente, D. Martín Bel.

Presidente de Electricidad, don Eduardo Losada.

Presidente de Metalurgia y Acumuladores Tudor, D. Manuel Valenzuela.

Vicepresidente, D. Salustiano Lon.

Secretario, D. Fausto Jordana de Pozas.

Comités de Artes blancas.

Presidente, D. Antonio Pinilla.

Vicepresidente, D. Victoriano Navarro.

Secretario, D. Fernando Martínez Ercilla.

Comités de Comercio de la Alimentación.

Presidente, D. Luis Sancho Seral.

Vicepresidente, D. Antonio Poncel.

Secretario, D. F. T. Navarro Guimbao.

Comité de Higiene, Artes gráficas, Construcción y Mueble.

Presidente de Higiene, Artes gráficas y Construcción, D. Angel Villar.
Presidente del Mueble, D. Manuel de la Sala.

Vicepresidente, D. Alberto Casañal.
Vicepresidente de Construcción, don Emilio Ibáñez Papel.

Secretario, D. Juan Francisco Velasco.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vicepresidente del Comité paritario de Seguros de Madrid a D. Fidel de la Cuerda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Pedro José Lloreda Linares, D. Victorio Mora Escutia y don Antonio Lozano Camacho, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Comité paritario de Artes Blancas de La Carolina (Jaén).

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que el Presidente del Comité paritario de Transportes terrestres (tracción a sangre), D. Zoilo Rodríguez Porrero, pase a ocupar la presidencia de los Comités paritarios interlocales de Zapatería, Guarnicionería y similares de Madrid y de Paraguas, Sombrillas, Abanicos, Guantería y accesorios de la industria del Vestido y tocado de Madrid, designando para ocupar la presidencia del Comité paritario de Transportes terrestres (tracción a sangre), a D. Luis Merino Horodinski.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Victoriano Arriola, don Carlos Poveda Castroverde y D. Angel Regueras, para Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Comité paritario de Minería de Linares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta administrativa de los Organismos paritarios de la primera Región,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Confederación Española de Cajas de Ahorros para que anticipe a los Comités paritarios que lo soliciten por mediación de las Juntas, en instancia a los Presidentes de las mismas, hasta un trimestre del importe del presupuesto aprobado para 1930, suministrado por dozavas partes y en las condiciones estipuladas por la Real orden de 29 de Diciembre de 1929 (GACETA de 2 de Enero de 1930).

Es asimismo en disponer que los Organismos paritarios que tengan remanente del presupuesto anterior lo empleen en las atenciones mensuales del año en curso, conforme al vigente presupuesto aprobado por este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendida en el apartado 2.º del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926 para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, por el que se creó la condecoración de la Medalla del Trabajo, la Casa Botín, de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría, colectiva, a dicha Casa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendida en el apartado 2.º del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926 para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, por el que se creó la condecoración de la Medalla del Trabajo, la Compañía del Gramófono, S. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la Medalla del Trabajo, de oro, colectiva, a dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendida en el apartado 2.º del artículo 10 del Reglamento de 8 de Febrero de 1926 para la aplicación del Real decreto de 22 de Enero del mismo año, por el que se creó la condecoración de la Medalla del Trabajo, D. Harold W. Mayer, Gerente de la S. A. del Gramófono, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la Medalla del Trabajo, de plata, de primera categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Epizootias dispone, en su artículo 304, que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias tengan su oficina en los Gobiernos civiles, indicando con ello que se trata de un servicio anexo a los mismos y que éste debe facilitar oficina donde establecer aquél, cuya importancia no es preciso encarecer por haberla demostrado la práctica. Algunos Gobiernos civiles así lo han entendido, facilitando a los Inspectores provinciales despacho en consonancia con su categoría y funciones para recibir al público y ordenar los diferentes asuntos que se tramitan; pero otros, a pesar del tiempo transcurrido, no han facilitado la referida oficina al Inspector pecuario provincial, con lo cual este servicio no tiene todo el carácter público y oficial que debe tener para la mayor eficacia del mismo y concurrencia de cuantos de él precisen.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de los señores Gobernadores civiles que no lo hubiesen hecho ya, faciliten con la posible urgencia, en los respectivos Gobiernos civiles, oficina con mobiliario adecuado a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1930.

CASTEDO

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 86.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda remitiendo a este Departamento una instancia suscrita por el Director gerente de la Sociedad Anónima "Industrias Ibéricas del Bacalao", en la que solicita se admita con libertad de derechos a su importación el bacalao pescado por equipos de pesca españoles en mares libres, aún cuando el bacalao hubiese sido transbordado y conducido al buque madre:

Resultando que el solicitante expone que la Sociedad que regenta tiene proyectado como procedimiento a emplear en la pesca del bacalao en aguas de Terranova, el de un equipo formado por una pareja de vapores que serán los pesqueros y un buque auxiliar, buque madre o buque nodriza, de unas 2.500 toneladas de desplazamiento, y

que será el que traiga el pescado a su base-fábrica de Lezo:

Resultando que el solicitante invoca la Real orden de 19 de Enero de 1925, que aclaró el caso tercero de la disposición segunda del Arancel en el sentido de que también disfrutará de franquicia el pescado cogido por españoles con buques nacionales en mares libres que se importe ligeramente desecado o en cámaras frigoríficas o con el hielo o sal necesario para su conservación; y asimismo invoca la Real orden de 1.º de Octubre de 1924, que declara libre la introducción de la sardina transportada en embarcaciones que la reciben en transbordo de pesqueros también españoles, previo el cumplimiento de determinados requisitos:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que técnica y económicamente estudiado el problema de la pesca del bacalao, se ha escogido como de mayor eficacia el procedimiento de tener en el mar equipos de tres unidades, dos vaporcitos chicos pescando y el pescado en vez de meterlo en la bodega propia, darlo al buque madre, que es la base de apoyo de la pareja para su aprovisionamiento de víveres, combustible, agua, hielo, etc., buque madre que sería el que se encargaría de conducir el bacalao pescado a puerto español, evitándose con ello la pérdida de tiempo y dinero que representaría el que el equipo completo tuviese que hacer los viajes de retorno:

Resultando que remitida la referida instancia, por la Dirección de Aduanas, al Ministerio de Marina, la Sección de Navegación de dicho Ministerio informó que no ve inconveniente en que se conceda lo que se solicita por ser un caso análogo al que motivó la Real orden de 1.º de Octubre de 1924".

Vista la disposición segunda, caso tercero del Arancel y las Reales órdenes de 19 de Enero de 1925 y 1.º de Octubre de 1924:

Considerando que el caso tercero de la disposición segunda del Arancel vigente es una transcripción casi literal del artículo 175 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Protección a las industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, y dado el texto del referido artículo, la exención de derechos arancelarios al pescado, se otorga siempre que sea cogido por españoles, con buques nacionales e introducido directamente en España, por lo que la petición que se formula no entraña una ampliación de franquicia arancelaria, sino más bien una aclaración del precepto que la establece a los efectos de

su conveniente aplicación al caso de que se trata:

Considerando que como sucede en numerosos casos, los Aranceles de Aduanas establecen como medida de carácter genérico la franquicia o beneficios arancelarios otorgados a diversas mercancías, y son las Ordenanzas de la Renta las que establecen las formalidades y requisitos que deben cumplirse para disfrutar de aquellas franquicias o rebajas, por lo que en el caso de que se trata, consignada en el Arancel la franquicia del pescado, es materia propia de las Ordenanzas de Aduanas la reglamentación de la forma y de los requisitos que deben cumplirse para hacer efectiva dicha franquicia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el bacalao cogido por pesqueros españoles y transbordado y conducido a España por el buque madre que forma parte del equipo, puede introducirse con franquicia de derechos previas las formalidades y requisitos que por el Ministerio de Hacienda se estime oportuno establecer, para asegurar la nacionalidad española de los buques y tripulación que realicen la pesca, y la efectividad de haber sido ésta cogida en mares libres y conducida directamente a España por el buque madre del equipo pesquero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1930.

CASTEDO

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 87.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado por Real orden de 18 del corriente, para juzgar los exámenes establecidos en la misma, para proveer una plaza de Taquimecanógrafo y cuatro de Auxiliares técnicos, vacantes en la Sección especial de Contabilidad de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptarla y, en su consecuencia, nombrar en propiedad: para la plaza de Taquigrafo-Mecanógrafo, a la señorita Dolores Prichard Balásano, y para las de Auxiliares a la señorita Luisa de Santos Huertes, D. Jesús Borja de Frutos, D. Francisco Escacena de la Rosa y D. Manuel Alfonso Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos legales que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1930.

CASTEDO

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe del Personal de este Ministerio.